

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-24-003 COMPRA DE ENERGÍA

INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA MERCANTIL PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA



INSTRUCCIONES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA

PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA

GM-24-003

CP-ENDC2024-002

Aprobado Gerencia Legal y Asuntos Corporativos: _____

Fecha de Aprobación: _____

Aprobado Gerencia Market: _____

Fecha de Aprobación: _____

Bogotá, D. C., octubre de 2024

CONTENIDO

1. INSTRUCCIONES GENERALES Y REQUISITOS	4
1.1 OBJETO DE LA INVITACIÓN A OFRECE	4
1.2 NATURALEZA DE LA PRESENTE INVITACIÓN A OFRECER	4
1.3 RÉGIMEN JURÍDICO	5
1.4 OFERENTES Y/O VENEDORES	5
1.5 SITIO DE ENTREGA	5
1.6 DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA INVITACIÓN	5
1.7 FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA	5
2. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA	5
3. PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES PARA CONSULTA	6
4. REQUISITOS HABILITANTES	6
5. OFERTA ECONÓMICA	7
6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	7
6.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN	7
6.2 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN	8
6.3 CRITERIO DE DESEMPATE	10
6.4 AUDIENCIA PÚBLICA	10
6.5 PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER RECLAMACIONES	11
7. FORMALIZACIÓN DE LA OFERTA	11
7.1 DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN	11
7.2 SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA CONVOCATORIA	11
8. OFERTA	12
8.1 CONTENIDO DE LA OFERTA	12
8.2 VALIDEZ DE LA OFERTA	12
8.3 OFERTA MERCANTIL	12
8.4 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	13
8.5 PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA SURGIDA DE LA OFERTA	17

9. PRODUCTO.....	17
9.1 RESUMEN DE LOS PRODUCTOS	17
PRODUCTO 1	17
9.2 MODALIDAD DE SUMINISTRO PAGUE LO CONTRATADO - PC ...	18
9.3 CANTIDADES SOLICITADAS	18
9.4 PRECIO COTIZADO OFERTA	18
10. ANEXOS.....	19
10.1 ANEXO 1: REQUISITOS HABILITANTES Y OFERTAS	19
10.2 ANEXO 2: OFERTA MERCANTIL.....	21
10.3 ANEXO 3: CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO 47	
10.4 ANEXO 4: CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS.....	54

INVITACIÓN A OFRECER SUMINISTRO DE ENERGÍA

INVITACIÓN PÚBLICA GM-24-003

INTRODUCCIÓN

Enel Colombia S.A. E.S.P. de acuerdo con lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y dando cumplimiento a los requerimientos de las resoluciones emitidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), en especial las Resoluciones CREG 134 de 2013, 080 de 2019, 130 de 2019, 101 033 de 2023 o aquellas que las modifiquen o sustituyan, están interesadas en recibir ofertas de energía y potencia eléctricas para atender su mercado regulado.

A partir de los criterios comerciales y principios de igualdad de condiciones y oportunidades para todos los que intervienen en el negocio de suministro de energía eléctrica, Enel Colombia S.A. E.S.P. invita a los diferentes agentes generadores y comercializadores del mercado eléctrico, a participar en el presente proceso de invitación pública de suministro de energía, cumpliendo de esta manera con la normatividad vigente para la compra de energía destinada a cubrir la demanda del mercado regulado.

1. INSTRUCCIONES GENERALES Y REQUISITOS

La presente sección establece las instrucciones y los requisitos generales que deben cumplir los participantes que quieran presentar sus ofertas mercantiles de suministro de energía.

1.1 OBJETO DE LA INVITACIÓN A OFRECER

Enel Colombia S.A. E.S.P, en adelante Enel Colombia, invita a los interesados a presentar oferta mercantil para el suministro de energía entre el *1 de enero de 2025* y *el 31 de diciembre de 2031*, para atender su mercado regulado.

1.2 NATURALEZA DE LA PRESENTE INVITACIÓN A OFRECER

La presente invitación a ofrecer el suministro de energía y los documentos que se produzcan en desarrollo de esta por parte de Enel Colombia, no implican la aceptación por parte de ella, ni crean la obligación de aceptar las ofertas mercantiles que le presenten o cualquier otra obligación.

Para los efectos de la presente invitación el término energía eléctrica involucra la potencia eléctrica asociada.

1.3 RÉGIMEN JURÍDICO

La presente invitación a ofrecer y la relación jurídica que surja de la misma, se sujetan a la ley colombiana y a las resoluciones expedidas por la comisión de regulación de energía y gas – CREG, que regulan el mercado de energía mayorista.

1.4 OFERENTES Y/O VENDEDORES

Podrán participar en esta invitación como Oferentes, en igualdad de condiciones, todos los agentes generadores y comercializadores actuales y demás agentes interesados en desarrollar nuevos proyectos de generación que se encuentren inscritos y a paz y salvo ante el ASIC.

1.5 SITIO DE ENTREGA

La entrega de energía se hará en los puntos actuales de frontera de Enel Colombia con el Sistema de Transmisión Nacional (STN) y en los nuevos puntos de frontera con el STN que surjan por el crecimiento de su mercado; con base en las normas del Reglamento de Operación, Enel Colombia asumirá las pérdidas correspondientes en la red de interconexión.

1.6 DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA INVITACIÓN

- La invitación a presentar oferta mercantil para el suministro de energía y todos sus anexos.
- Las adendas y la serie de preguntas formuladas por los interesados en presentar Ofertas Mercantiles, así como las respuestas y aclaraciones remitidas en forma escrita por parte de Enel Colombia durante el período de la invitación.
- En general, todos los documentos que se relacionen con el proceso de la invitación pública.

1.7 FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA

El funcionario a cargo de la convocatoria es:

Nombre: Jaime Enrique Cortes Sierra
Correo: comprasdeenergia@enel.com
Celular: 3187074078

2. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

El desarrollo de la convocatoria se regirá de acuerdo con los tiempos establecidos en el siguiente cronograma:

Concepto	Fecha	Hora
Publicación Aviso Convocatoria Pública	11-10-2024	
Publicación pliegos de condiciones para consulta	15-10-2024	
Plazo de aclaraciones al pliego de condiciones para consulta	21-10-2024	
Publicación pliegos de condiciones definitivos	25-10-2024	
Plazo para la entrega de la oferta reserva	12-11-2024	
Plazo para la entrega de requisitos habilitantes y ofertas	12-11-2024	11:59 pm
Plazo para remitir al ASIC Oferentes habilitados	21-11-2024	
Evaluación de ofertas en audiencia pública	25-11-2024	3:00 pm
Plazo máximo para formalización de la relación jurídica	12-12-2024	
Plazo para registro de la relación jurídica ante el ASIC	4 días después de la formalización del contrato	

3. PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES PARA CONSULTA.

Los pliegos de condiciones estarán disponibles para su consulta en el expediente electrónico del SICEP a partir del día *15 de octubre de 2024*.

Si existen dudas sobre el contenido y alcance de los pliegos de condiciones o encuentran incongruencias, errores u omisiones, o si se requiere la modificación de la misma, se debe hacer la correspondiente petición vía correo electrónico, al siguiente correo comprasdeenergia@enel.com con copia a cristian.restrepo@enel.com y jaime.cortes@enel.com a más tardar el día *21 de octubre de 2024*.

Enel Colombia contestará a más tardar el *25 de octubre de 2024 a las 11:59 pm* todas las solicitudes presentadas. No se atenderán consultas personales ni telefónicas. En la misma fecha Enel Colombia podrá hacer las modificaciones que considere convenientes mediante Adendas.

Surtido el tiempo de consulta, Enel Colombia publicará en el SICEP los pliegos de condiciones definitivos el día *25 de octubre de 2024 e informará a los Oferentes interesados que los Pliegos fueron modificados*. El pliego de condiciones definitivo no será objeto de modificaciones posteriores a su publicación en el SICEP.

4. REQUISITOS HABILITANTES

La presente sección establece los requisitos habilitantes (Anexo 1) que los Oferentes deben enviar a SICEP con sus respectivos anexos a más tardar el día *12 de noviembre de 2024 a las 11:59 pm*.

Enel Colombia verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes entre el 13 y 20 de noviembre de 2024, de ser necesario se solicitará a los oferentes las aclaraciones o subsanaciones que se requieran, los cuales deberán ser entregados dentro del plazo definido anteriormente, en caso contrario se considerará que los requisitos no fueron subsanados y no serán sujetos a evaluación.

Los Oferentes que cumplan con todos los requisitos habilitantes expuestos en estos términos podrán considerarse proponentes elegibles.

Una vez cumplido el plazo establecido, Enel Colombia remitirá al ASIC la lista de los Oferentes habilitados.

5. OFERTA ECONÓMICA

Los Oferentes deberán presentar las ofertas en el formato “Cuadro de Cantidades de Energía y Precio” (Anexo 3) y para cada producto ofertado deberá diligenciarse la distribución horaria de acuerdo con el formato de “Cantidades Horarias Solicitadas” (Anexo 4) que hace parte integral de la propuesta, la oferta económica será presentada a más tardar el día 12 de noviembre de 2024 a las 11:59 pm.

El ASIC remitirá a Enel Colombia las ofertas económicas de los Oferentes habilitados.

6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

6.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Enel Colombia someterá a evaluación únicamente las ofertas que cumplan los siguientes requisitos:

- Cada producto será evaluado individualmente, no se tendrán en cuenta las ofertas económicas con condiciones de dependencia entre productos.
- Cada oferta será evaluada individualmente, no se tendrán en cuenta las ofertas económicas con condiciones de dependencia para un mismo producto.
- Serán evaluadas las ofertas que presenten la curva horaria de carga solicitada en este pliego o curva de carga plana, es decir la misma cantidad de energía para todas las horas solicitadas para cada producto, excepto para los periodos que sean exclusivos con curva de carga solicitada definidos en la metodología de evaluación.
- Se evaluarán ofertas siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses de cada producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.

- Se podrá adjudicar parcialmente aplicando el mismo porcentaje para cada uno de los meses del producto hasta completar las cantidades establecidas en la oferta reserva. No se evaluarán las ofertas que no permitan adjudicación parcial.
- Las ofertas que superen los precios y cantidades de la oferta reserva en cualquiera de los años del producto evaluado, ese año no será tenido en cuenta en la evaluación.
- No se evaluarán ofertas que modifiquen, reemplacen o adicionen condiciones a las notas definidas en el Anexo 3 “Cuadro de Cantidades de Energía y Precio”.
- No se evaluarán las ofertas que incumplan con la cuantía establecida para la Garantía de Seriedad.
- No se evaluarán las ofertas que presenten porcentajes de energía distintos a los descritos en la metodología de evaluación.
- No se evaluarán ofertas que no presenten el anexo 4 “Cantidades Horarias Solicitadas”, para cada año de cada producto ofertado.
- No se evaluarán ofertas que presenten formatos distintos a los anexos 3 y 4 presentados en el pliego de condiciones.
- No se evaluarán ofertas que contengan condiciones adicionales y/o modificaciones a las establecidas en el pliego definitivo.
- No se evaluarán ofertas que contengan condiciones adicionales y/o modificaciones a las establecidas en la minuta de la oferta mercantil (Anexo 2) definitiva.

6.2 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

Enel Colombia efectuará la evaluación de las ofertas y el análisis comparativo de las mismas, para aceptar aquella(s) oferta(s) que le sea(n) más favorable(s) y esté(n) ajustada(s) a los requisitos exigidos en esta invitación a ofrecer, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CREG 130 de 2019 y la resolución CREG 101 033 de 2023.

Serán seleccionadas como propuestas elegibles aquellas que cumplan en forma total las condiciones de este pliego.

El Oferente que desee participar en la única etapa, tendrá que presentar energía para los años de su interés en las condiciones de la etapa de la convocatoria, conforme a los criterios de evaluación y respetando los toques máximos y mínimos de energía definidos para cada producto.

Para efectos de la evaluación económica y con el fin de equiparar una oferta con curva de carga plana y una con la curva de carga solicitada, a las ofertas con curva

de carga plana se les sumarán 5 \$/KWh al precio presentado para cada año ofertado con curva de carga plana.

Si en la asignación de una oferta, se adjudica un porcentaje menor al ofrecido por el Oferente, la oferta conservará el precio original.

Enel Colombia enviará al ASIC la oferta reserva para cada año de cada producto, esta será diligenciada en el formato para remisión de ofertas establecido en el numeral 10.3 de la Resolución CREG 130 de 2019 y los plazos establecidos en el cronograma de la presente invitación.

Las ofertas que superen los precios de la oferta reserva en cualquiera de los años del producto, no se tendrán en cuenta en el proceso de evaluación. Así mismo aquellas que presenten precios que no sean determinados, u ofertas que se encuentren indexadas a variables diferentes al IPP serie oferta interna, o que presenten modificaciones a las condiciones definidas en estos términos.

En el caso de que un Oferente Adjudicado sea compra propia, de acuerdo con lo definido en el artículo 6 de la Resolución CREG 130 del 2019, Enel Colombia procederá a calcular el porcentaje permitido por la Resolución CREG 130 del 2019 para definir la cantidad a adjudicar. Si en alguno de los años ofertados, las cantidades de energía superan los límites de compras propias, solo será adjudicada la cantidad máxima permitida en el cálculo de compras propias y se tomará la siguiente oferta presentada para el mismo producto hasta completar las cantidades de energía solicitadas.

En caso de que el porcentaje de compras propias calculado por el ASIC al momento de solicitud de registro supere el límite de compras propias y la senda de transición previstos en la Resolución CREG 130 del 2019, no se podrá proceder con el registro del contrato y Enel Colombia no adquirirá ningún compromiso legal.

La metodología de evaluación de las ofertas de la convocatoria se definirá en una sola etapa, de la siguiente manera:

Única etapa.

En esta etapa se evaluará y adjudicará de manera individual por año el producto 1 para el periodo comprendido entre 2025 y 2031. Para cada oferta se calculará un promedio ponderado de todos los precios y las cantidades mensuales para cada uno de los años del producto ofertado, solamente harán parte del proceso de evaluación las ofertas que de manera individual por año no superen en un 2% el precio de la oferta reserva y para efectos de la evaluación económica se ordenarán

las ofertas por precio de menor a mayor y serán adjudicadas hasta cubrir la totalidad de energía solicitada en la oferta reserva para cada año del producto, teniendo en cuenta que el precio ponderado de las ofertas a ser adjudicadas no supere el precio de reserva individual por año.

Para temas de cantidades de energía, no es necesario presentar los mismos porcentajes entre años y las cantidades ofertadas para cada uno de los meses de cada año de este producto deberán corresponder a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada y podrán presentarse ofertas con curva de carga solicitada o curva de carga plana.

Serán evaluadas las ofertas que presenten energía para cualquiera o para todos los años del periodo a contratar, es decir, no es obligatorio presentar oferta para todos los años y ninguno de los años tendrá un porcentaje mínimo de energía.

6.3 CRITERIO DE DESEMPATE

Los criterios de desempate únicamente se tendrán en cuenta si dos o más ofertas adjudicables tienen el mismo precio para efectos de la evaluación económica.

En caso de presentarse empates en los precios ofertados para un producto, ya sea precio(s) individual(es) o ponderado(s), se adjudicará proporcionalmente a las cantidades ofertadas, máximo hasta alcanzar las cantidades establecidas de la oferta reserva. Si el empate es entre una oferta con curva de carga solicitada y una con curva de carga plana, se le dará prioridad a la oferta con curva de carga solicitada.

6.4 AUDIENCIA PÚBLICA

La evaluación de ofertas se realizará en audiencia pública a más tardar 1 día hábil posterior a que SICEP transfiera las ofertas de los Oferentes habilitados. Enel Colombia solo puede evaluar las ofertas transferidas por el SICEP con la metodología de evaluación definida en los pliegos de condiciones definitivos.

Enel Colombia podrá solicitar en la audiencia a todos o a cualquiera de los Oferentes las aclaraciones o informaciones que estime pertinentes, a fin de despejar cualquier punto dudoso o equívoco de las ofertas.

Se les informará vía correo electrónico el resultado de la convocatoria a todos los Oferentes que participaron en el proceso.

Enel Colombia informará al ASIC y a los demás interesados, como mínimo con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la realización de la audiencia, el lugar y la hora en el que se llevará a cabo.

6.5 PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER RECLAMACIONES

En caso de existir reclamaciones, se deben presentar por parte de los Oferentes en la audiencia pública en donde se lleva a cabo la evaluación. Enel Colombia analizará las reclamaciones y las resolverá en la misma audiencia previo a la adjudicación. Posterior a la adjudicación no serán aceptadas reclamaciones de ningún tipo.

7. FORMALIZACIÓN DE LA OFERTA

Enel Colombia formalizará la relación jurídica resultante de este proceso dentro de los trece (13) días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia pública, configurándose así el Contrato correspondiente.

Enel Colombia remitirá al SICEP los resultados de la convocatoria pública dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de formalización de la relación jurídica resultante o de la audiencia pública en el caso de ser declara desierta.

7.1 DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN

Enel Colombia puede declarar desierta la convocatoria cuando no se presenten ofertas, cuando ningún oferente sea habilitado, cuando existan motivos económicos y/o técnicos dentro de las ofertas que impidan una evaluación objetiva, cuando las ofertas de oferentes habilitados fueron descartadas en la audiencia con la metodología de evaluación o cuando los precios ofertados superen la oferta reserva.

7.2 SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA CONVOCATORIA

En caso de que Enel Colombia estime conveniente suspender la convocatoria, informará al SICEP para que este cambie el estado de la convocatoria a suspendida en el expediente electrónico. Esta suspensión en ningún caso será superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la actualización del estado de la convocatoria en el expediente electrónico del SICEP.

En caso de que pasados los diez (10) días hábiles, Enel Colombia no realice la solicitud de reactivación de la convocatoria, el ASIC cambiará el estado de la convocatoria en el expediente electrónico del SICEP a cancelada y procederá a cerrar el expediente.

Si Enel Colombia decide cancelar la convocatoria, se procederá a documentar e informar al ASIC oportunamente. El ASIC debe cambiar el estado de la convocatoria

a cancelada en el expediente electrónico del SICEP y procederá a cerrar el expediente.

8. OFERTA

8.1 CONTENIDO DE LA OFERTA

- Requisitos habilitantes (Anexo 1).
- Cuadro de cantidades de Energía y Precio (Anexo 3).

8.2 VALIDEZ DE LA OFERTA

La oferta mercantil tendrá una validez de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha establecida para el cierre de la convocatoria.

En caso de que la fecha de cierre de la convocatoria sea prorrogada por Enel Colombia todos los oferentes deberán prorrogar, en concordancia, tanto el término de validez de su oferta como la vigencia de la garantía de seriedad de esta.

8.3 OFERTA MERCANTIL

Enel Colombia emitirá la orden de compra respectiva para cada una de las ofertas mercantiles adjudicadas, dentro de los 13 días hábiles después de la adjudicación realizada en la audiencia pública, excepto para los agentes integrados con quienes se firmará el acta de relación comercial.

El modelo de oferta mercantil es el que se presenta en el anexo 2, "Modelo de oferta mercantil" del presente documento.

Los Oferentes, dentro del proceso de invitación, podrán efectuar las observaciones que consideren pertinentes siempre y cuando no modifiquen las condiciones allí establecidas.

Enel Colombia se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente las observaciones presentadas en el plazo estipulado para ello. En todo caso con la presentación de la correspondiente oferta se entiende que el modelo de oferta mercantil anexo en el pliego de condiciones definitivo ha sido aceptado en su totalidad, por parte del Oferente.

La existencia de la relación jurídica surgida de la oferta se encontrará sujeta a la condición suspensiva de que se constituya la garantía bancaria de cumplimiento del objeto ofrecido, excepto para los agentes integrados, los cuales no deberán presentar garantías bancarias de cumplimiento.

Las modificaciones a la oferta mercantil y su aceptación solo podrán hacerse de mutuo acuerdo entre las partes una vez el contrato haya sido registrado ante el ASIC. Por lo anterior, las partes no pueden modificar la minuta de la oferta mercantil durante el período comprendido entre la publicación de pliegos definitivos y el registro del contrato ante el ASIC.

8.4 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El Oferente Adjudicado, a quien se le acepte la oferta, constituirá a favor de Enel Colombia S.A. E.S.P. dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de la orden de compra, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del oferente previstas en la Oferta, alguna de las siguientes opciones:

- i) Garantía Bancaria Internacional.
- ii) Garantía Bancaria Nacional.

i) Garantía bancaria internacional

El Oferente Adjudicado, a quien se le acepte la oferta, constituirá a favor de Enel Colombia S.A. E.S.P. dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de la orden de compra, una garantía bancaria de cumplimiento, pagadera de forma incondicional, irrevocable y al primer requerimiento de Enel Colombia, la cual deberá ser emitida por un banco primario internacional con al menos una calificación crediticia de grado de inversión y establecido en los Estados Unidos, el Reino Unido o un país dentro del Espacio Económico Europeo ("EEE"), con las siguientes condiciones:

- i. Con una vigencia igual al tiempo de duración de la oferta presentada y tres meses más. La garantía bancaria podrá ser emitida anualmente y sus renovaciones serán entregadas 30 días antes de iniciar el año o periodo a garantizar y el valor de ésta deberá calcularse de acuerdo con el último IPP provisional publicado en la fecha de renovación para el producto asignado. La vigencia de la garantía bancaria en el caso del último año de suministro se deberá constituir hasta la fecha final de suministro y por tres meses más.
- ii. Por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total estimado del suministro que sea aceptado y adjudicado para la primera anualidad del suministro.

Para las siguientes anualidades a la primera anualidad del suministro el valor de la garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor que resulte

de multiplicar la energía adjudicada que falte por suministrar hasta el fin del suministro, por el precio de la oferta presentada actualizado de conformidad con lo establecido en la Oferta.

Si el valor asegurado de esta garantía bancaria se emite en dólares, la TRM será la que informe Enel Colombia en el momento de la adjudicación.

- iii. La garantía bancaria se registrará por la ley de la ubicación del garante que emite la garantía, siempre que deba corresponder ya sea a la ley de Nueva York, a la ley inglesa o a la ley de un país dentro del EEE. Cualquier controversia entre el garante y el beneficiario relacionada con la garantía será resuelta por el tribunal competente del país de ubicación del garante que emitió la garantía.
- iv. Teniendo en cuenta que la garantía bancaria deberá ser emitida por un banco internacional, la misma deberá ser obligatoriamente confirmada o visada por un banco local con características crediticias equivalentes a las del emisor. Se tomará en cuenta la calificación crediticia asignada local o internacionalmente por cualquiera de las siguientes calificadoras de riesgo: Standard & Poors y/o; Fitch; y/o Moody's o aquellas que hagan sus veces.
- v. La garantía bancaria deberá ser a total satisfacción de Enel Colombia y sin perjuicio de lo anterior deberá incluir que "la misma estará sujeta a las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las garantías pagaderas a primer requerimiento (Uniform Rules for Demand Guarantees "URDG"), ICC Publicación No. 758 o por la última versión de URDG existente o en su defecto manifestar expresamente que se renuncia al beneficio de excusión.
- vi. En caso de que se produzca la ejecución parcial o total de la garantía bancaria, esta deberá reponerse por el Oferente Adjudicado y deberá ser entregada con un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posteriores a la ejecución, en los mismos términos que la garantía original y a plena satisfacción de Enel Colombia. Si la reposición de dicha garantía no ocurre en el plazo previsto, se considerará un incumplimiento por parte del Oferente Adjudicado y Enel Colombia podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y emprender las acciones legales correspondientes.

La no entrega, reposición y/o aprobación de la garantía o sus renovaciones, dentro de los plazos establecidos, supone incumplimiento y la imposibilidad de continuar con la ejecución del presente Contrato y en dichos casos Enel Colombia estará facultado para proceder con su suspensión o terminación anticipada, con las consecuencias contractuales y jurídicas que de ello se deriven para el Oferente Adjudicado. Esta garantía de cumplimiento cubre expresamente el monto de la cláusula penal determinada en la oferta mercantil.

Cualquier solicitud de cambio en el tipo de Garantía, deberá ser informado por el Oferente Adjudicado a Enel Colombia, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectivo el cambio mencionado y deberá ser previamente aprobado por Enel Colombia.

Todos los costos de otorgamiento, cancelación, modificación y/o renovación de dicha garantía, correrán exclusivamente por cuenta del Oferente Adjudicado.

ii) Garantía Bancaria Nacional.

El Oferente Adjudicado, a quien se le acepte la oferta, constituirá a favor de Enel Colombia S.A. E.S.P. dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de la orden de compra, una garantía bancaria de cumplimiento, pagadera de forma incondicional, irrevocable y al primer requerimiento de Enel Colombia, la cual deberá ser emitida por una entidad bancaria de primera línea cuya calificación sea grado de inversión internacional, es decir de calificación triple A, con las siguientes condiciones:

- i. Con una vigencia igual al tiempo de duración de la oferta presentada y tres meses más. La garantía bancaria podrá ser emitida anualmente y sus renovaciones serán entregadas 30 días antes de iniciar el año o periodo a garantizar y el valor de ésta deberá calcularse de acuerdo con el último IPP provisional publicado en la fecha de renovación para el producto asignado. La vigencia de la garantía bancaria en el caso del último año de suministro se deberá constituir hasta la fecha final de suministro y por tres meses más.
- ii. Por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total estimado del suministro que sea aceptado y adjudicado para la primera anualidad del suministro.

Para las siguientes anualidades a la primera anualidad del suministro el valor de la garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor que resulte de multiplicar la energía adjudicada que falte por suministrar hasta el fin

del suministro, por el precio de la oferta presentada actualizado de conformidad con lo establecido en la Oferta.

- iii. En caso de emisión por parte de un banco internacional la misma deberá ser obligatoriamente confirmada o visada por un banco local con características crediticias equivalentes a las del emisor. Se tomará en cuenta la calificación crediticia asignada local o internacionalmente por cualquiera de las siguientes calificadoras de riesgo: Standard & Poors y/o; Fitch; y/o Moody's o aquellas que hagan sus veces.
- iv. La garantía deberá ser a total satisfacción del Enel Colombia y sin perjuicio de los anterior deberá incluir que "la misma estará sujeta a las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las garantías pagaderas a primer requerimiento (Uniform Rules for Demand Guarantees "URDG"), ICC Publicación No. 758 o por la última versión de URDG existente o en su defecto manifestar expresamente que se renuncia al beneficio de excusión.
- v. En caso de que se produzca la ejecución parcial o total de la garantía bancaria, esta deberá reponerse por el Oferente Adjudicado y deberá ser entregada con un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posteriores a la ejecución, en los mismos términos que la garantía original y a plena satisfacción de Enel Colombia.

La no entrega, reposición y/o aprobación de la garantía o sus renovaciones, dentro de los plazos establecidos, supone incumplimiento y la imposibilidad de continuar con la ejecución del presente Contrato y en dichos casos Enel Colombia estará facultado para proceder con su suspensión o terminación anticipada, con las consecuencias contractuales y jurídicas que de ello se deriven para el Oferente Adjudicado. Esta garantía de cumplimiento cubre expresamente el monto de la cláusula penal determinada en la oferta mercantil.

Cualquier solicitud de cambio en el tipo de Garantía, deberá ser informado por el Oferente Adjudicado a Enel Colombia, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectivo el cambio mencionado y deberá ser previamente aprobado por Enel Colombia.

Todos los costos de otorgamiento, cancelación, modificación y/o renovación de dicha garantía, correrán exclusivamente por cuenta del Oferente Adjudicado.

Por su parte, Enel Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de expedición de la orden de compra, constituirá un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, a favor del Oferente Adjudicado para garantizar el pago de la energía suministrada.

El plazo definido para presentar la garantía de cumplimiento por parte del Oferente Adjudicado y el pagaré por parte de Enel Colombia es el mismo, buscando que sean procesos equitativos para las partes.

En caso que la CREG expida regulación asociada al cumplimiento de la relación jurídica surgida de esta oferta, durante su vigencia, el Oferente Adjudicado se compromete a presentar las garantías adicionales a que haya lugar y las que compensen el riesgo que la nueva regulación tenga por objeto cubrir.

8.5 PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA SURGIDA DE LA OFERTA

El plazo para la liquidación de la relación jurídica surgida de la oferta adjudicada es de tres (3) meses contados a partir del vencimiento de la vigencia de esta.

9. PRODUCTO

9.1 RESUMEN DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTO 1

RESUMEN DEL PRODUCTO	
TIPO DE CONTRATO	PAGUE LO CONTRATADO
TIPO DE CARGA	Veinticuatro (24) horas todos los días de todos los meses del periodo a contratar conforme se indica en los pliegos de condiciones a publicar y el Anexo No.3 Cuadro de Cantidades de Energía y Precio.
VIGENCIA DEL CONTRATO	Del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2031.
MERCADO DE REFERENCIA	Mercado Regulado
TAMAÑO DEL CONTRATO	8.951.447.128 KWh por todo el contrato
INDEXADOR	Índice de Precios al Productor Oferta Interna (IPP) del mes de septiembre de 2024
GARANTÍAS	Comprador: Pagaré en blanco con la carta de instrucciones Vendedor: Garantía de cumplimiento

OTROS TÉRMINOS	Todos los demás descritos en los Pliegos de Condiciones de la Convocatoria
----------------	--

9.2 MODALIDAD DE SUMINISTRO PAGUE LO CONTRATADO - PC

Modalidad de cotización en la que Enel Colombia se compromete a pagar a precio de contrato toda la energía contratada, independiente de que ésta sea consumida o no.

9.3 CANTIDADES SOLICITADAS

Los Oferentes deberán presentar en el formato Cuadro de Cantidades de Energía y Precio (Anexo 3), las cantidades ofertadas bajo la modalidad Pague lo Contratado - PC, hasta las cantidades solicitadas y de acuerdo con las distribuciones horarias establecidas en el Cuadro de cantidades horarias solicitadas (Anexo 4).

Teniendo en cuenta que la información suministrada por los Oferentes en los anexos 3 y 4 debe ser la misma, en caso de presentarse diferencias entre los dos anexos, la información que se tomará como válida para el proceso de evaluación y posterior adjudicación, será la información diligenciada en el anexo 3 incluyendo las notas de dicho anexo.

Las cantidades de energía a aceptar se expresarán con 2 (dos) cifras decimales y se hará aproximación al valor más cercano, en caso de ser necesario.

9.4 PRECIO DE LA PROPUESTA

Para las cantidades del “Cuadro de Cantidades de Energía y Precio”, los Oferentes deberán ofertar para cada mes, el precio en pesos por Kilovatio-hora (\$/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo en pesos constantes de septiembre de 2024.

Los precios ofertados en todas las propuestas deben incluir todos los cargos que según la reglamentación vigente en la fecha de apertura de propuestas sean responsabilidad del Oferente.

Los precios cotizados deben corresponder a los sitios de entrega especificados en el numeral 1.5 de esta invitación a ofrecer.

10. ANEXOS

10.1 ANEXO 1: REQUISITOS HABILITANTES Y OFERTAS

1. Oferta Mercantil (Anexo 2) firmada por el representante legal del Oferente o de quien éste delegue, indicando la aceptación de los pliegos de condiciones de esta convocatoria, así como la declaratoria de conocimiento aceptación y acato de la reglamentación vigente, en especial la Resolución CREG 130 de 2019 y la Resolución CREG 101 033 de 2023. Si el documento es firmado digitalmente, se dará por aceptado con el registro ante SICEP, pero si el documento es firmado en físico deberá ser enviado con el paquete electrónico a SICEP y radicado en el centro de correspondencia de Enel Colombia antes del 12 de noviembre de 2024 a la 1:00 pm.

Para Enel Colombia en su línea de Generación, no aplica el documento Oferta mercantil (Anexo 2) y en caso de resultar adjudicado en el proceso, el documento a suscribir será un ACTA DE ADJUDICACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ENTRE LÍNEAS DE NEGOCIO DE ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., la cual deberá seguir lo pertinente y aplicable a todas las disposiciones que en el presente pliego hacen referencia a las ofertas mercantiles y en especial a lo referido a requisitos habilitantes y evaluación.

2. Certificado de registro ante el ASIC o quien cumpla sus funciones con vigencia no mayor a 30 días de la fecha de presentación de la oferta
3. Certificado Existencia, Capacidad y Representación: Los Oferentes acreditarán su existencia y capacidad a través de Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, con una vigencia no mayor a 30 días de la fecha de presentación de la oferta. Los Oferentes deberán acreditar una duración, como mínimo, igual al plazo de ejecución del objeto y un año más. Enel Colombia podrá abstenerse de evaluar las ofertas de las personas jurídicas que se encuentren incursas en causal de disolución o se encuentren en liquidación.
4. De existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deben anexar las respectivas autorizaciones de los órganos competentes para efectos de presentar la Oferta, obligarse a lo presentado en ella y todo lo relacionado directa o indirectamente con la presente convocatoria.
5. Registro Único Tributario actualizado, el Oferente es responsable de entregar el documento con la información más reciente, si este tuvo alguna modificación.

6. Garantía de seriedad de la oferta en original y recibo de pago de la prima en original, con su respectivo clausulado. La Garantía de Seriedad consistirá en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros y se acompañará de su correspondiente recibo de pago de la prima.

La Garantía de Seriedad debe ser enviada en formato digital a SICEP junto a los otros Requisitos Habilitantes en el plazo establecido en el cronograma de la convocatoria. Cuando la garantía no sea firmada de manera digital se dará un plazo adicional para la entrega de la garantía con firma manuscrita, junto al recibo de pago de la prima. El plazo máximo para la entrega física será el día 12 de noviembre de 2024 antes de la 1:00 pm en las instalaciones de Enel Colombia, el documento debe ser dirigido a Jaime Enrique Cortes Sierra a la Calle 93 #13-45, piso 1, en caso de no recibir la Garantía de Seriedad física con las subsanaciones correspondientes, no se considerará la oferta. La Garantía de Seriedad debe tener las siguientes características:

- **Asegurado:** Debe figurar como asegurado el nombre Enel Colombia S.A. E.S.P.
- **Cuantía:** El tres por ciento (3%) del valor total de la(s) oferta(s). La garantía debe establecerse en pesos colombianos.
- **Vigencia:** La garantía debe mantenerse vigente por *60 días* contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de las ofertas.
- **Afianzado:** Debe figurar como afianzado el nombre completo del Oferente. Si actúa por intermedio de representante, también debe figurar este último. Si el Oferente fuere un consorcio o unión temporal deberán figurar como afianzados todos los integrantes de este.
- **Beneficiario:** Debe figurar como beneficiario, Enel Colombia S.A. E.S.P.
- **Constitución y expedición:** En todo caso el(los) Oferente(s) Adjudicado(s) se compromete(n) a mantenerla vigente hasta la constitución de la garantía bancaria de cumplimiento de la oferta.

La Cuantía de la Garantía de Seriedad será verificada al recibir los Anexos 3 y 4 y hará parte de los criterios de evaluación, todas las otras características de la Garantía serán validadas junto a los Requisitos habilitantes y serán puestas a

consideración en caso de ser necesarias subsanaciones por las razones antes mencionadas.

Enel Colombia no considerará en su evaluación las ofertas que no estén respaldadas por una garantía de seriedad de la oferta. Si la garantía no es suficiente o no está debidamente constituida, Enel Colombia solicitará al Oferente que la corrija en el tiempo definido para la verificación de los requisitos habilitantes; en caso de no presentarse las subsanaciones requeridas antes del plazo máximo que se tiene para notificar al ASIC respecto de los Oferentes Habilitados, no se considerará la oferta al no estar habilitado el Oferente.

Para efectos de constituir la garantía de seriedad, el valor total de la oferta corresponde a la cantidad de energía ofrecida, multiplicada por el precio de la oferta y la cuantía corresponde al tres por ciento (3%) del valor total de las ofertas presentadas por el Oferente.

La garantía de seriedad de la oferta deberá cubrir los perjuicios sufridos por Enel Colombia cuando el oferente, sin aducir y acreditar justa causa (i) revoque la oferta mercantil, (ii) no constituya la garantía bancaria de cumplimiento en el plazo señalado en el numeral 8.4. de estos términos. El perjuicio incluye, sin limitarse a ello, el mayor valor que Enel Colombia tenga que pagar por la energía dejada de suministrar por el Oferente Adjudicado, en cuyos eventos, Enel Colombia podrá hacerla efectiva.

10.2 PARA ENEL COLOMBIA EN SU LÍNEA DE GENERACIÓN, NO APLICA EL PRESENTE NUMERAL. ANEXO 2: OFERTA MERCANTIL

Bogotá, D.C., (fecha)

Doctor
CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA
Representante Legal Suplente
Enel Colombia S.A. ESP
Calle 93 #13 – 45
Piso 1.
Ciudad

Ref. Oferta Mercantil de Suministro de Energía, según INVITACIÓN GM-24-003

Apreciado doctor:

[Incluir nombre de la empresa oferente] con NIT. [incluir número de NIT], domiciliada en [incluir nombre de la ciudad o municipio del domicilio], debidamente constituida mediante escritura publica No. [incluir número] otorgada el día [día] de [mes] de [año] en la Notaría [incluir número] de [incluir nombre de la ciudad o municipio], representada en este acto por [Incluir nombre del representante legal de la empresa oferente], mayor de edad, con domicilio en [incluir nombre de la ciudad o municipio], identificado con la cédula de cédula de ciudadanía/extranjería No. [incluir el número de la identificación] en su calidad de representante legal, con amplias facultades al efecto, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de [incluir el lugar de la cámara de comercio del Oferente], teniendo en cuenta su invitación a presentar oferta mercantil, presentamos a ustedes la siguiente oferta mercantil de suministro de energía GM-24-003 en los términos y condiciones que se detallan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: La presente oferta tiene por objeto el suministro periódico de energía eléctrica por parte del Oferente a favor de Enel Colombia, con destino al mercado regulado, en las cantidades determinadas en el Cuadro de Cantidades de Energía y Precio adjunto a la presente oferta.

SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El objeto ofrecido se ejecutará entre el [día] de [mes] de [año] o fecha de registro ante el ASIC y el [día] de [mes] de [año].

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, es decir, de las cantidades de energía y precio que aparecen en el cuadro adjunto a la presente oferta y del plazo de ejecución antes mencionado, el Oferente se compromete a suministrar a Enel Colombia, en la modalidad Pague lo Contratado PC, las cantidades de energía adjudicadas en el (los) periodo (s) que sea (n) adjudicado (s) como resultado de la evaluación económica y que sea(n) confirmado(s) en la orden de compra que emita Enel Colombia, previo registro ante el ASIC.

TERCERA. - VALOR: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la presente oferta es de cuantía indeterminada pero determinable. El valor real se determinará por la sumatoria de la facturación mensual, emitida en la medida en que se vaya cumpliendo el suministro de energía y durante el plazo de ejecución.

CUARTA. - PRECIO DE LA ENERGÍA SUMINISTRADA: El precio de la energía, especificado en pesos colombianos constantes del mes de septiembre de 2024 por KWh, es el indicado en el Cuadro de Cantidades de Energía y Precio de la oferta (Anexo 3).

QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL SUMINISTRO: La liquidación del suministro se hará con base en las cifras pactadas en el Anexo 3 de la presente oferta. Las cantidades de energía realmente suministradas serán las que calcule el Sistema de Intercambios Comerciales (SIC) para Enel Colombia y en todo caso teniendo en cuenta su modalidad Pague lo Contratado PC.

SEXTA.- FÓRMULA DE AJUSTE: La actualización mensual del precio del suministro se hará con base en la variación del Índice de Precios al Productor Serie Oferta Interna certificado por la entidad competente, de acuerdo con la siguiente fórmula de ajuste: $P_i = P_0(IPP_i/IPP_0)$, donde: P_0 = Precio de la energía en pesos constantes del mes de septiembre de 2024 definitivo, P_i = Precio de la energía en el mes i , IPP_0 = Índice definitivo de Precios al Productor Serie Oferta Interna certificado por la autoridad competente para el mes de septiembre de 2024, e IPP_i = Índice provisional de Precios al Productor Serie Oferta Interna certificado por la autoridad competente para el mes i . El valor resultante de aplicar la fórmula de indexación se redondeará a dos (2) decimales y este será el que se utilice para la liquidación y facturación de la energía suministrada.

SÉPTIMA. - FACTURAS Y FORMA DE PAGO: Enel Colombia deberá efectuar el pago de la energía suministrada en cada mes en pesos colombianos. Cada factura que presente [Incluir nombre de la empresa oferente] contendrá los soportes correspondientes y cumplirá con los requisitos exigidos tanto en la legislación tributaria como los solicitados por Enel Colombia. El siguiente es el procedimiento para la facturación y los pagos:

1. Facturación. - Para cobrar el valor de la energía suministrada, presentaremos la factura dentro de los primeros *doce (12) días hábiles* siguientes al mes de suministro. La factura y los respectivos anexos serán enviados mediante facturación electrónica al buzón facturaelectronica.colombia@enel.com en formato XML incluyendo el número de pedido con la estructura /Invoice/cac:OrderReference/cbc.ID y el número de conformidad o petición de pago con la estructura /Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID, con copia al correo electrónico comprasdeenergia@enel.com, siendo válida como fecha de recepción, la fecha de recibo del original, cuando sea enviada por correo certificado, la factura electrónica será aceptada por parte de Enel Colombia si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por el comercializador, conforme lo establecido en la legislación vigente se entenderá aceptada. El envío de las facturas vía correo electrónico es necesario para que Enel Colombia adelante la revisión y aprobación de las mismas, siendo indispensable enviar el documento original para el pago de las sumas adeudadas. El vencimiento será *treinta (30) días contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente, que en caso*

de ser un día no hábil, se entenderá que el pago debe realizarse en el primer día hábil posterior. Cuando no se presente la factura dentro del plazo aquí estipulado, por cada día de retardo con respecto a dicho plazo y hasta la fecha de presentación o recibo de la factura por correo certificado o correo electrónico, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago.

2. Diferencias entre Facturación y las cantidades contratadas. - En caso de presentarse diferencias entre los datos facturados y los suministros reales se procederá de la siguiente manera: En caso de presentarse diferencias entre los datos facturados y los suministros reales o contratados, se procederá de la siguiente manera: dentro de los tres (3) días posteriores al recibo de la factura, Enel Colombia, deberá presentar solicitud de aclaración, corrección o anulación y refacturación. Para el efecto Enel Colombia podrá no realizar el pago de los valores que reclama y deberá realizar el pago, en los plazos y términos referidos en la factura original, valor o monto de la factura que no reclame o solicite corrección.

El Oferente elaborará una nota crédito cuando el valor facturado sea superior al suministrado, o una factura de ajuste cuando sea inferior al suministro, por la diferencia a que haya lugar. La elaboración y presentación de las facturas de ajuste se realizarán siguiendo lo establecido en el numeral 1 de este punto. En cuanto a su vencimiento se tendrá en cuenta lo siguiente: Si su presentación se efectúa dentro de los tres (3) días contados a partir de la radicación de la factura que se modifica, su vencimiento será en la misma fecha de vencimiento de la factura original. Si su presentación es posterior al plazo anterior, el vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de presentación. En ningún caso el vencimiento de la factura de ajuste será anterior al vencimiento de la factura original que modifica. Si el vencimiento de la factura de ajuste es posterior a la fecha de vencimiento de la factura original que modifica, Enel Colombia, para el caso de la factura de ajuste, o el Oferente, para el caso de la nota crédito, reconocerán una tasa de actualización equivalente al DTF correspondiente a la última semana del mes anterior a la fecha de elaboración de la nota de ajuste. Esta actualización se aplicará proporcionalmente desde la fecha de vencimiento de la factura que se modifica hasta la fecha de vencimiento estipulada en la nota crédito o débito de ajuste.

3. Reliquidaciones del SIC. - En el evento que las reliquidaciones que efectúe el SIC modifiquen las cantidades de energía suministrada o su precio, el Oferente elaborará y presentará las notas de ajuste en el mes siguiente al que se publique la reliquidación. La tasa de actualización para las facturas de ajuste será la misma descrita en el numeral 2 de este punto.

4. Forma de pago: Enel Colombia deberá realizar los pagos en la siguiente cuenta: [Incluir Nombre de Entidad Financiera], Tipo de Cuenta [Incluir que tipo de cuenta

es], No. [incluir el número de la cuenta] [Favor indicar en este punto la forma de pago, y si existen, las condiciones en que se deben realizar, v.gr. fiducias]. La cuenta bancaria podrá ser actualizada durante la vigencia del contrato, para lo cual presentaremos a Enel Colombia la respectiva solicitud, acompañada de los documentos pertinentes, y dicho cambio se entenderá formalizado una vez el Oferente haya cumplido con el procedimiento que fue previamente informado por Enel Colombia.

Los pagos así realizados extinguen las obligaciones de pago a cargo de Enel Colombia.

PARÁGRAFO. - Enel Colombia, al momento del pago de las respectivas facturas, practicará los descuentos legales que rijan en esa fecha.

OCTAVA. - IMPUESTOS: Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la formalización de la relación jurídica surgida de la oferta estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la relación jurídica surgida de la oferta y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

NOVENA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: El oferente El Oferente constituirá y entregará a favor de Enel Colombia S.A. E.S.P. una garantía bancaria de cumplimiento, la garantía puede ser nacional o internacional y debe cumplir las siguientes condiciones según sea el caso:

i) Garantía bancaria internacional

El Oferente constituirá a favor de Enel Colombia S.A. E.S.P. dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de la orden de compra, una garantía bancaria de cumplimiento, pagadera de forma incondicional, irrevocable y al primer requerimiento de Enel Colombia, la cual deberá ser emitida por un banco primario internacional con al menos una calificación crediticia de grado de inversión y

establecido en los Estados Unidos, el Reino Unido o un país dentro del Espacio Económico Europeo ("EEE"), con las siguientes condiciones:

- i. Con una vigencia igual al tiempo de duración de la presente oferta y tres meses más. La garantía bancaria podrá ser emitida anualmente y sus renovaciones serán entregadas 30 días antes de iniciar el año o periodo a garantizar y el valor de ésta deberá calcularse de acuerdo con el último IPP provisional publicado en la fecha de renovación para el producto asignado. La vigencia de la garantía bancaria en el caso del último año de suministro se deberá constituir hasta la fecha final de suministro y por tres meses más.
- ii. Por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total estimado del suministro que sea aceptado y adjudicado para la primera anualidad del suministro.

Para las siguientes anualidades a la primera anualidad del suministro el valor de la garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor que resulte de multiplicar la energía adjudicada que falte por suministrar hasta el fin del suministro, por el precio de la oferta adjudicada, actualizado de conformidad con lo establecido en la presente Oferta.

Si el valor asegurado de esta garantía bancaria se emite en dólares, la TRM será la que informe Enel Colombia en el momento de la adjudicación.

- iii. La garantía bancaria se registrará por la ley de la ubicación del garante que emite la garantía, siempre que deba corresponder ya sea a la ley de Nueva York, a la ley inglesa o a la ley de un país dentro del EEE. Cualquier controversia entre el garante y el beneficiario relacionada con la garantía será resuelta por el tribunal competente del país de ubicación del garante que emitió la garantía.
- iv. Teniendo en cuenta que la garantía bancaria deberá ser emitida por un banco internacional, la misma deberá ser obligatoriamente confirmada o visada por un banco local con características crediticias equivalentes a las del emisor. Se tomará en cuenta la calificación crediticia asignada local o internacionalmente por cualquiera de las siguientes calificadoras de riesgo: Standard & Poors y/o; Fitch; y/o Moody's o aquellas que hagan sus veces.

- v. La garantía bancaria deberá ser a total satisfacción de Enel Colombia y sin perjuicio de lo anterior deberá incluir que “la misma estará sujeta a las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las garantías pagaderas a primer requerimiento (Uniform Rules for Demand Guarantees “URDG”), ICC Publicación No. 758 o por la última versión de URDG existente o en su defecto manifestar expresamente que se renuncia al beneficio de excusión.

- vi. En caso de que se produzca la ejecución parcial o total de la garantía bancaria, esta deberá reponerse por el Oferente y deberá ser entregada con un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posteriores a la ejecución, en los mismos términos que la garantía original y a plena satisfacción de Enel Colombia. Si la reposición de dicha garantía no ocurre en el plazo previsto, se considerará un incumplimiento por parte del Oferente y Enel Colombia podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y emprender las acciones legales correspondientes.

La no entrega, reposición y/o aprobación de la garantía o sus renovaciones, dentro de los plazos establecidos, supone incumplimiento y la imposibilidad de continuar con la ejecución del presente Contrato y en dichos casos Enel Colombia estará facultado para proceder con su suspensión o terminación anticipada, con las consecuencias contractuales y jurídicas que de ello se deriven para El Oferente Adjudicado. Esta garantía de cumplimiento cubre expresamente el monto de la cláusula penal determinada en la oferta mercantil.

Cualquier solicitud de cambio en el tipo de Garantía, deberá ser informado por El Oferente a Enel Colombia, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectivo el cambio mencionado y deberá ser previamente aprobado por Enel Colombia.

Todos los costos de otorgamiento, cancelación, modificación y/o renovación de dicha garantía, correrán exclusivamente por cuenta del Oferente Adjudicado.

ii) Garantía Bancaria Nacional.

El Oferente constituirá a favor de Enel Colombia S.A. E.S.P. dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de la orden de compra, una garantía bancaria de cumplimiento, pagadera de forma incondicional, irrevocable y al primer requerimiento de Enel Colombia, la cual deberá ser emitida por una entidad bancaria de primera línea cuya calificación sea grado de inversión internacional, es decir de calificación triple A, con las siguientes condiciones:

- vi. Con una vigencia igual al tiempo de duración de la oferta presentada y tres meses más. La garantía bancaria podrá ser emitida anualmente y sus renovaciones serán entregadas 30 días antes de iniciar el año o periodo a garantizar y el valor de ésta deberá calcularse de acuerdo con el último IPP provisional publicado en la fecha de renovación para el producto asignado. La vigencia de la garantía bancaria en el caso del último año de suministro se deberá constituir hasta la fecha final de suministro y por tres meses más.
- vii. Por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total estimado del suministro que sea aceptado y adjudicado para la primera anualidad del suministro.

Para las siguientes anualidades a la primera anualidad del suministro el valor de la garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor que resulte de multiplicar la energía adjudicada que falte por suministrar hasta el fin del suministro, por el precio de la oferta presentada actualizado de conformidad con lo establecido en la Oferta.

- viii. En caso de emisión por parte de un banco internacional la misma deberá ser obligatoriamente confirmada o visada por un banco local con características crediticias equivalentes a las del emisor. Se tomará en cuenta la calificación crediticia asignada local o internacionalmente por cualquiera de las siguientes calificadoras de riesgo: Standard & Poors y/o; Fitch; y/o Moody's o aquellas que hagan sus veces.
- ix. La garantía deberá ser a total satisfacción del Enel Colombia y sin perjuicio de los anterior deberá incluir que "la misma estará sujeta a las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las garantías pagaderas a primer requerimiento (Uniform Rules for Demand Guarantees "URDG"), ICC Publicación No. 758 o por la última versión de URDG existente o en su defecto manifestar expresamente que se renuncia al beneficio de excusión.
- x. En caso de que se produzca la ejecución parcial o total de la garantía bancaria, esta deberá reponerse por el Oferente y deberá ser entregada con un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posteriores a la ejecución, en los mismos términos que la garantía original y a plena satisfacción de Enel Colombia.

La no entrega, reposición y/o aprobación de la garantía o sus renovaciones, dentro de los plazos establecidos, supone incumplimiento y la imposibilidad de continuar con la ejecución del presente Contrato y en dichos casos Enel Colombia estará facultado para proceder con su suspensión o terminación anticipada, con las consecuencias contractuales y jurídicas que de ello se deriven para El Oferente. Esta garantía de cumplimiento cubre expresamente el monto de la cláusula penal determinada en la oferta mercantil.

Cualquier solicitud de cambio en el tipo de Garantía, deberá ser informado por El Oferente a Enel Colombia, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectivo el cambio mencionado y deberá ser previamente aprobado por Enel Colombia.

Todos los costos de otorgamiento, cancelación, modificación y/o renovación de dicha garantía, correrán exclusivamente por cuenta del Oferente.

Por su parte, Enel Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de expedición de la orden de compra constituirá un pagaré en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, a favor de El Oferente para garantizar el pago de la energía suministrada.

DÉCIMA- MORA: En caso de que los pagos no sean efectuados dentro de los plazos establecidos, y si las causas del retraso son imputables a Enel Colombia, esta reconocerá intereses moratorios en la cancelación de las facturas a la tasa máxima permitida por la ley comercial vigente. Para los efectos del pago de intereses, el Oferente deberá efectuar los cálculos correspondientes y presentar la factura respectiva con los soportes que demuestren su existencia, el período por el cual se cobra y la tasa aplicada.

DÉCIMA PRIMERA. - SITIO DE ENTREGA: Enel Colombia recibirá la energía aceptada como la entrega el Sistema Interconectado Nacional, en los barrajes que tenga como referencia para sus fronteras comerciales establecidas en el Reglamento de Operación. Por lo anterior, con base en las normas del mismo, Enel Colombia asumirá las pérdidas correspondientes en la red de interconexión.

DÉCIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Enel Colombia y El Oferente se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones acordadas, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito ajenos a la voluntad de los mismos, debidamente comprobados, caso en el cual Enel Colombia y El Oferente se pondrán de acuerdo a fin de adecuar las condiciones de la relación jurídica surgida de la oferta, a las nuevas situaciones que se presenten. Enel Colombia y El Oferente, según el caso, quedarán relevados del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellos, que impidan la ejecución

de las obligaciones estipuladas en esta oferta, quedando obligado quien se encuentre incurso en la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito a dar aviso a el otro, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambos. En caso de desaparecer tal circunstancia, Enel Colombia y El Oferente continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada anteriormente. Para todos los efectos de la presente oferta mercantil, constituyen eventos de fuerza mayor entre otros, pero sin que se entienda que se están limitando, los siguientes acontecimientos: actos o acciones terroristas; sabotajes; guerra; insurrección civil; terremotos; vientos huracanados; inundaciones; avalanchas; deslizamientos de tierras; huelgas generalizadas o disputas de orden general que no tengan como origen una actitud culposa de Enel Colombia o de El Oferente y, en general, cualquier otra circunstancia imprevista que escape al control de los mismos y ante la cual sea imposible resistir. En todo caso quien alegue la fuerza mayor o caso fortuito deberá demostrarlo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho. Las obligaciones pendientes de pago, ocasionadas con anterioridad a la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser cubiertas por Enel Colombia en los períodos estipulados.

Las Partes reconocen y expresamente aceptan que no se configuran eventos de Fuerza Mayor cuando se aleguen respecto de:

- a) Las circunstancias de fuerza mayor sean alegadas para la modalidad pague lo contratado, dada su naturaleza financiera.
- b) Las circunstancias de fuerza mayor que hayan surgido, en todo o en parte, de algún incumplimiento, omisión o negligencia de la Parte que reclama la exoneración.
- c) La Parte que reclama la exoneración no notifique a la otra Parte las circunstancias de fuerza mayor en un plazo de setenta y dos (72) horas desde su conocimiento;
- d) La Parte que reclama no ponga en acción todos los esfuerzos razonables para minimizar el efecto de dicha causa de fuerza mayor, una vez tenga conocimiento del evento.
- e) En caso de que ocurra alguno de los eventos que se enlistan a continuación, sin perjuicio de otros que no cumplan con las condiciones y requisitos legales y jurisprudenciales de la fuerza mayor: (a) los cambios en las condiciones del mercado, incluyendo ajustes en la tasa de cambio; (b) el cambio en la condición financiera de alguna de las Partes.
- f) Se alegue por temas constructivos, de licenciamiento o indisponibilidad de algún Proyecto de generación propiedad o del portafolio del Oferente.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Serán causales de terminación anticipada de la relación jurídica surgida de la oferta antes de su vencimiento las siguientes:

Causales que no generan incumplimiento en cabeza de las partes:

1. Por acuerdo mutuo entre las partes.
2. Por expreso mandato de la Ley, no causado por incumplimiento de alguna de las partes.

Causales que generan incumplimiento en cabeza de las partes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las partes de sus obligaciones.
2. Por expreso mandato de la ley causado por alguna de las Partes.
3. Incumplimiento de las declaraciones previstas en cláusula 25.
4. La mora en el pago de dos (2) facturas consecutivas o cuatro (4) facturas no consecutivas, previa reclamación del Oferente sin que sea atendida por Enel Colombia.
5. El no cumplimiento del suministro de la energía por parte del Oferente a Enel Colombia por más de ocho (8) días consecutivos en cumplimiento de las resoluciones CREG 001, CREG 063 del año 2003, CREG 019 de 2006 y las que las modifiquen o sustituyan.
6. La no renovación, constitución, actualización o entrega de las garantías de cumplimiento o el incumplimiento en la ejecución de estas de acuerdo con lo indicado en el presente documento.
7. El incumplimiento de la obligación de constituir los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado mayorista de energía en los plazos establecidos en la regulación vigente para el cumplimiento del objeto ofrecido.
8. La no constitución y presentación dentro de los términos establecidos en la regulación, de las garantías adicionales que se deriven de nueva regulación expedida por la CREG asociada al cumplimiento de la relación jurídica surgida de esta oferta, durante su vigencia y las que compensen el riesgo que dicha regulación tenga por objeto cubrir.
9. En el evento de que una de las Partes ceda total o parcialmente a un tercero sus obligaciones o derechos, sin la autorización previa y expresa de la otra de conformidad con lo previsto en el Contrato o se realice un cambio de Control del Oferente sin la autorización de Enel Colombia.
10. El retiro del agente del mercado en las condiciones establecidas en la resolución CREG 156 de 2011 y las que la adicionen, las modifiquen o las complementen.

11. Cuando cualquiera de las Partes tenga sus valores de capacidad de respaldo de operaciones en el mercado para venta (CROM) menor a la máxima energía a ofertar en todos los meses del periodo de compromiso.
12. Por el no registro del Contrato del contrato por causa imputable a alguna de las Partes.
13. Cuando los representantes legales, directivos, ejecutivos o socios de cualquiera de las partes sean incluidos en la lista OFAC (Clinton), o a una acción legal por Financiación al terrorismo, o delito de lavado de activos, o por extinción de dominio dirigido contra el patrimonio de su empresa.
14. Cualquier otra casual de terminación por incumplimiento prevista en el presente documento.

PARÁGRAFO. - El Oferente se compromete a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM, en el evento que no se dé cumplimiento con lo señalado en la Resolución 156 de 2012 y las que las modifiquen o sustituyan, Enel Colombia podrá dar por terminada la Relación Jurídica sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización a favor nuestro y se dará aplicación a lo estipulado en la cláusula Décima Quinta.

DÉCIMA CUARTA-. CLÁUSULA PENAL. - En caso de terminación de la relación jurídica surgida de la oferta por las causales previstas como casuales que generan incumplimiento identificadas la cláusula anterior, la parte que incumpla pagará a la otra a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor que resulte de multiplicar la energía adjudicada que falte por suministrar, por el precio adjudicado actualizado de acuerdo con lo estipulado en las Cláusulas Cuarta y Sexta de la presente oferta, lo que corresponde a una tasación anticipada de los perjuicios derivados de dicho incumplimiento, para lo cual se aclara que esta suma será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la parte cumplida, por eso, en exceso de esta suma la parte cumplida podrá cobrar los perjuicios adicionales que demuestre ha causado el incumplimiento de la parte incumplida. Las Partes reconocen y expresamente aceptan que ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna frente a la otra por la pérdida de ganancias u oportunidades comerciales de la otra parte, así como por daños indirectos a menos que medie a dolo y/o culpa grave.

En caso que el Oferente incumpla y se le dé aplicación a esta cláusula, autoriza a Enel Colombia a descontar este valor de las sumas que adeude. Si tales sumas no son suficientes, Enel Colombia podrá cobrar el valor de esta cláusula por vía ejecutiva, con base en la oferta mercantil, los documentos que se originen de su aceptación y la declaración que Enel Colombia haga sobre el incumplimiento. El Oferente renuncia expresamente al requerimiento exigido en el artículo 1595 del Código Civil para ser constituido en mora.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de dar aplicación a la terminación de la relación jurídica en los términos aquí establecidos, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, la relación jurídica se dará por terminada de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida ejercerá su derecho al pago estipulado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La parte cumplida informará al Administrador del SIC para que éste deje de considerar la relación jurídica surgida de la oferta, en la comercialización del mercado mayorista, en el evento de darse una terminación anticipada de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que el Oferente incumpla y existan obligaciones exigibles entre las partes, autorizamos a Enel Colombia realizar la compensación de que trata el código civil, en especial, pero sin limitarse a los Cargos por Uso de Distribución Local y Cargos por uso del Sistema de Transmisión Regional.

PARÁGRAFO CUARTO. No constituye incumplimiento por parte de El Oferente las fallas en los sistemas de transmisión, pues la calidad, confiabilidad y continuidad, son responsabilidad del operador de red; por lo tanto, El Oferente no es responsable por fallas en el transporte y distribución de energía.

DÉCIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA SURGIDA DE LA OFERTA.- Las partes se comprometen a reunirse a más tardar el último día hábil de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del suministro, con el fin de liquidar la relación jurídica surgida de la oferta en las oficinas de Enel Colombia; si una de las partes no se hace presente la otra liquidará la relación jurídica surgida de la oferta con la información disponible, dando aviso de este hecho a la otra parte, la cual se acogerá a esta liquidación. En el evento que el SIC llegare a modificar la información correspondiente a la energía suministrada reportada para esta relación jurídica surgida de la oferta, con posterioridad a la liquidación de la misma, las partes se obligan a realizar los ajustes y pagos que fueren del caso.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para todas las diferencias que surjan entre las partes relacionadas con la ejecución de la presente oferta, relativas a la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de la relación jurídica surgida de la oferta, las partes buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, o la conciliación, para esto se fijan un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que la parte

no afectada reciba la solicitud de la otra parte. En el evento en que la controversia no pueda ser resuelta por los mecanismos de arreglo directo, las partes podrán someter la controversia a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, conforme a la Resolución No. 067 del 28 de Mayo de 1998 expedida por la misma y a las demás normas que la complementen, modifiquen, reformen o sustituyan, en caso de elegirse esta opción y si la CREG llegare a declarar que no es competente para resolver una determinada diferencia, o la misma tenga como fundamento aspectos jurídicos, esta deberá someterse a la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA SURGIDA DE LA OFERTA Y CAMBIO DE CONTROL DE EL OFERENTE. - Ninguna de las partes podrá ceder la relación jurídica surgida de la oferta en todo o en parte sin la autorización previa expresa y escrita de la otra parte. En caso de aceptación de la solicitud de cesión se requiere la suscripción del respectivo contrato de cesión.

Adicionalmente, reconocemos y aceptamos que cualquier cambio de control de el Oferente deberá contar con la autorización previa, expresa y por escrito de Enel Colombia.

Cualquier cesión o cambio de control no autorizado de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, se considerará como un incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO: Se entenderá que existe cambio de control cuando ocurra cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. El término Control significa el derecho y el poder de dirigir o causar la dirección de sustancialmente toda la gestión y las políticas del Oferente, directa o indirectamente mediante (i) la propiedad de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho a voto de una sociedad, (ii) el derecho a emitir la mayoría de los votos del consejo de administración, junta directiva o de la asamblea de accionistas, (iii) el derecho a controlar las decisiones de la administración e inversión otorgado por un contrato y, (iv) la capacidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración o la junta directiva.

DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Declaramos que no nos encontramos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley. Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el Oferente, ésta cederá la relación jurídica surgida de la oferta previa autorización escrita de Enel Colombia o, si ello no fuere posible o autorizado, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA NOVENA. - LEY APLICABLE Y CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN. - La relación jurídica surgida de la oferta se rige por las leyes vigentes en la República

de Colombia, quedan igualmente incorporadas a la misma las normas expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

Si durante la vigencia de la relación jurídica surgida de la oferta, se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones, o en general cambios en la normativa aplicable o interpretación de autoridad administrativa o judicial competente que sea obligatoria, que modifiquen: (i) los términos del Contrato, (ii) los derechos que se adquieren en virtud del Contrato; (iii) las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, de conformidad con la normativa aplicable al momento de la firma del Contrato y que implique una afectación al equilibrio económico de este, las Partes expresamente se obligan a renegociar de mutuo acuerdo, en un período no mayor a treinta (30) días calendario, todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones y para restablecer el equilibrio económico de manera que se brinden mutuamente los instrumentos que les permitan ejecutar el Contrato dentro de las condiciones económicas, financieras y de operación inicialmente pactadas. En caso de no llegar a un acuerdo, se podrán activar las disposiciones sobre resolución de controversias previstas en el Contrato. La Partes reconocen y expresamente aceptan que, cambios de mercado no pueden dar lugar a revisiones del precio dentro del Contrato.

Asimismo, en el evento en que se declare la nulidad o ilegalidad de alguna de las disposiciones del Contrato por una autoridad administrativa o judicial competente, las Partes expresamente se obligan a renegociar de mutuo acuerdo, en un período no mayor a treinta (30) días calendario, todas las modificaciones y ajustes necesarios para restablecer el equilibrio económico. En caso de no llegar a un acuerdo, se podrá dar por terminado el Contrato.

VIGÉSIMA. - TÉRMINOS DE RESPUESTA A SOLICITUDES. - Existirá un término de hasta quince (15) días para contestar las inquietudes que se planteen las partes por escrito. Todas las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar en razón de la presente relación jurídica surgida de la oferta serán remitidas por las partes así: El Oferente: **[Incluir nombre de la empresa oferente]**, Teléfono No. **[Incluir número del oferente]** Fax No. **[Incluir número del oferente]**; Enel Colombia: Gerente Market, dirección: Calle 93 #13-45 piso primero, Bogotá D.C. Teléfono No 6015533, Fax No 6015903.

VIGÉSIMA PRIMERA. - EXISTENCIA. - La existencia de la relación jurídica surgida de la oferta se encontrará sujeta a la condición suspensiva de que se constituya la garantía bancaria de cumplimiento por parte del Oferente a plena satisfacción de Enel Colombia, la cual será informada expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - REGISTRO DE LA OFERTA Y LA ORDEN DE COMPRA Y EXIGIBILIDAD. - Una vez aceptada la oferta, y se haya constituido y aprobado la garantía bancaria de cumplimiento, Enel Colombia gestionará ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) el registro de la relación jurídica surgida de la oferta. Este registro tendrá como efecto primordial el de permitir al Administrador del SIC conocer el manejo comercial de los involucrados en el suministro y hacer que se sometan a todas las reglas y procedimientos relacionados con el objeto de la oferta. Estará a nuestro cargo otorgar los mecanismos necesarios de cubrimiento para las transacciones en el mercado mayorista de energía en los plazos establecidos en la regulación vigente para el cumplimiento del objeto ofertado.

Para efectos de este registro **[Incluir nombre de la empresa oferente]**, actúa en calidad de **[Incluir si actúa como GENERADOR o COMERCIALIZADOR].**

VIGÉSIMA TERCERA. - DESPLAZAMIENTO. - La relación jurídica surgida de la oferta no desplazará otras relaciones jurídicas o contratos existentes, ni será desplazada por cualquier otra relación jurídica que exista posteriormente para Enel Colombia o por contratos para el mismo período y mercado.

VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO. - El domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA QUINTA. – DECLARACIONES: El Oferente declara que, a la fecha de emisión de la presente oferta, así como durante todo el tiempo de ejecución de la presente relación jurídica:

1. Constitución y Existencia. Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia y registrado ante el mercado de energía mayorista de conformidad con la legislación aplicable y no se encuentran en ninguna causal de insolvencia de conformidad con la Ley Aplicable.
2. Litigios. No existen litigios, demandas o investigaciones en curso de autoridad administrativa o judicial, o noticia de alguno de estos eventos, que puedan generar la terminación o la inejecución del Contrato o tener un efecto adverso sobre este, ni tampoco existen litigios pendientes o anunciados en contra de ENEL o cualquiera de sus Afiliadas. Todo cambio conocido por el Oferente deberá ser informado a ENEL.
3. Capacidad. El representante(s) legal(es), apoderado(s) del Oferente cuenta(n) con los poderes y facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y suscribir la Oferta. La celebración del Contrato no constituye un incumplimiento o violación de otros contratos, estatutos, decisión de

autoridad administrativa o judicial o la Ley Aplicable, por lo tanto, el contrato se celebra válidamente y sus disposiciones son exigibles.

4. Cumplimiento legal, ética y anticorrupción. EL Oferente declara y garantiza que, este y sus Afiliados, socios, accionistas y administradores cumplen con lo previsto en la totalidad de las disposiciones establecidas en la Oferta y sus Anexos, así como en las Ley Aplicable en la materia.
5. Capacidad financiera, de suministro y Cálculo de Capacidad de Respaldo de Operaciones en el Mercado "CROM". Cuenta con la capacidad financiera, técnica, administrativa y de cantidades de energía, suficientes para cumplir con el objeto del Contrato, así mismo durante el plazo del Contrato mantendrá un indicador CROM que no le imposibilite la capacidad de cumplir con el Contrato permitiéndole transar energía en el mercado de energía mayorista.
6. Adicionalmente declara que no se encuentra, en Procedimiento de Limitación de Suministro y que durante el plazo del Contrato hará los mejores esfuerzos por no encontrarse en Procedimiento de Limitación de Suministro.

Así mismo el suscriptor de la presente oferta declara que (i) Tiene poder legal para firmar y presentar la oferta, (ii) Esta oferta y la relación jurídica surgida de la misma, compromete única y totalmente a la empresa que legalmente represento, (iii) Hemos estudiado cuidadosamente los documentos de la invitación a ofrecer y renunciamos a cualquier reclamación por desconocimiento o errónea interpretación de los mismos, (iv) Hemos revisado detenidamente la oferta adjunta y declaramos que ésta no contiene ningún error u omisión, (v) Declaramos no encontrarnos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, (vi) Hemos preparado nuestra oferta con fundamento en las siguientes adendas y aclaraciones a la invitación a ofrecer (Si los hubiera)

No _____ de _____ fecha _____
No _____ de _____ fecha _____

Suministramos igualmente, la siguiente información:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: _____
DIRECCIÓN: _____
CIUDAD: _____
TELÉFONO: _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____
NIT: _____
TELEFAX: _____

VIGÉSIMA SEXTA. - CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN. - Las partes se comprometen durante la vigencia de la relación jurídica surgida de la oferta a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto de la presente oferta, con fundamento en los

principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la Corrupción, Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y Extinción de Dominio.

Las partes certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica no están incluidas en la lista OFAC (Clinton), ni se encuentran vinculadas en ningún proceso penal por lavado de activos, corrupción, financiación del terrorismo o cualquiera de sus delitos subyacentes

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA Y PACTO GLOBAL.

- En la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, Las Partes cumplen con los contenidos de sus respectivos códigos éticos, el plan de tolerancia cero contra la corrupción y la política de derechos humanos, los cuales se encuentran ubicados en sus páginas web:

www.enel.com

(Incluir la página web del oferente)

Las Partes cumplirán con los mismos principios en la realización de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceros.

Las Partes declaran que conocen los compromisos asumidos por cada una de ellas con sus Códigos Éticos y declaran que se comprometen a cumplir con la normativa legal en relación con la protección del trabajo infantil y las mujeres; igualdad de oportunidades; la prohibición de la discriminación; el abuso y el acoso; la libertad de asociación y representación; el trabajo forzado; la seguridad y la protección del medio ambiente; las condiciones sanitarias higiénicas; así como el cumplimiento con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., en relación con todos los trabajadores empleados con cualquier objeto para la ejecución de la oferta.

A este respecto, Las Partes se reservan el derecho de llevar a cabo verificaciones y actividades de control destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas por ellas y cualquiera de sus subcontratistas. La parte cumplida rescindirá la relación jurídica surgida de la oferta con efecto inmediato, de manera unilateral, si constata que la otra parte ha incumplido dichas obligaciones.

Asimismo, Las Partes se adhieren al Pacto Mundial y, en cumplimiento con los diez principios del Pacto Mundial, pretenden aplicar su compromiso con la lucha contra la corrupción en todas sus formas. Por consiguiente, Las Partes prohíben todas las promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales, en efectivo u otros beneficios, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, y esta

prohibición se extiende a todos sus empleados. Las Partes declaran que conocen los compromisos adquiridos por cada una de ellas y están obligados a no hacer promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales en la ejecución de la relación jurídica surgida de la oferta en interés de Oferente y Enel Colombia y en beneficio de sus empleados.

VIGÉSIMA OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. - Las partes se sujetan a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (art. 323 del código penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia). El incumplimiento a esta estipulación faculta a la parte cumplida para poner fin inmediato a la relación contractual sin que haya lugar a pago de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. Igualmente, Las partes, ante el conocimiento de la ocurrencia de esta falta, tendrán la obligación de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes declaran y reconocen como información confidencial y se obligan a mantener en confidencialidad toda la información y material que se entreguen en relación con el Contrato/oferta ("Información Confidencial"), durante toda la vigencia del Contrato/oferta y hasta dos años después de terminado, cualquiera sea la causa de su término, no pudiendo bajo ninguna circunstancia utilizar en cualquier forma la Información Confidencial que le hubiera sido entregada por la otra parte o a la cual hubiere tenido acceso, para un fin distinto del cumplimiento de las obligaciones bajo este Contrato/oferta.

Asimismo, deberá responder por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de esta obligación, en el marco de las disposiciones de limitación de responsabilidad.

Igualmente, las partes aseguran la confidencialidad de la información y registros que componen las bases de datos de la otra parte, cuando la utilización de ésta dependa de una de ellas.

En consecuencia, y además de lo señalado precedentemente, las partes se obligan por este acto a proteger la Información Confidencial de la otra parte del mismo modo en que protegen la confidencialidad de la información de su propiedad de similar naturaleza, tomando todas las medidas de resguardo razonables correspondientes y garantiza que, tanto su personal como el de las empresas que eventualmente subcontrate, guardarán reserva y confidencialidad respecto de los trabajos, antecedentes, documentos, operaciones, bases de datos, o cualquier tipo de Información Confidencial de que tomen conocimiento con motivo de este

Contrato/oferta, y a disponer que se consignen obligaciones similares en los respectivos contratos de trabajo.

Respecto de los antecedentes antes mencionados que deban eliminarse, éstos no podrán ser entregados a los servicios de aseo o terceros, sin que previamente hayan sido destruidos mediante sistema que impida absolutamente su lectura o comprensión.

No se considera violación de la confidencialidad: i) Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad judicial o administrativa; ii) Cuando la información sea de conocimiento público, por causas no imputables a la parte receptora de la información

TRIGÉSIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las normas que los modifiquen, en caso de que en la ejecución del objeto de la relación jurídica se requiera que las partes accedan a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados por ellas directamente o por encargo de la otra parte, declaran y garantizan:

1. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, así como con todas las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.
2. Informar los datos de contacto de su oficial de protección de datos personales.
3. Reportar todos los incidentes que se presenten por violación a las normas de Protección de Datos Personales en el desarrollo de las actividades y que vinculen a sus trabajadores o a terceros inmediatamente sin sobrepasar las 48 horas siguientes al conocimiento del hecho, cuando se trate de incidentes en los que se afecten datos personales tratados por la otra Parte.
4. Cumplir con la obligación legal del Registro de Bases de Datos en el Registro Nacional de Bases de Datos administrado por la Autoridad de Tratamiento de Datos en Colombia.
5. Mantener indemne a la otra Parte frente a cualquier reclamación, multa o sanción que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento o cumplimiento incorrecto de la otra Parte o de terceros a su cargo de lo dispuesto en el presente apartado o en las disposiciones legales que regulan la materia.
6. En caso de que en la ejecución del Contrato se requiera que las Partes accedan a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados por ellas directamente o por su encargo, las Partes declaran y garantizan:

a) Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato, la Política para el Tratamiento de Datos Personales vigente de las Partes o con las recomendaciones o instrucciones que emanen la Parte que actúe en calidad de responsable.

b) Que cuando obtengan por cualquier medio datos de carácter personal, se obligan a obtener la debida Autorización de su Titular y a informar adecuadamente sobre las finalidades que le dará a la información. Deberá tener soporte o prueba de esta autorización en los términos de la ley.

c) Que el alcance del Tratamiento de los Datos Personales a los que tenga acceso se limitará a la finalidad del desarrollo del objeto del presente Contrato, las instrucciones y Políticas de Tratamiento de Datos de la Parte que actúe en calidad de responsable y al tratamiento o finalidad autorizado por el Titular.

d) Que los datos sensibles que se puedan originar del desarrollo de este Contrato deberán ser tratados dentro de los límites previstos por las normas para la protección de datos personales.

e) Que darán trámite a las consultas y reclamos que interpongan los Titulares de los datos personales que reposen en la Base de Datos y pondrá en conocimiento a la Parte que actúe en calidad de Responsable sobre las consultas y reclamos que interpongan los Titulares de los Datos Personales que reposen en la Base de Datos propiedad de la Parte que actúe en calidad de Responsable para que este último pueda dar trámite a las consultas y reclamos en los términos señalados en la normatividad vigente.

f) Que garantizarán al Titular de los Datos Personales el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos en los términos señalados en la normatividad vigente.

g) Que actualizarán la información de los Titulares dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.

h) Que adoptarán un manual interno, políticas y/o procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los Titulares; así como la adopción de una Política de Tratamiento de la información en los términos de la Ley.

i) Que se abstendrán de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.

j) Que devolverán a su Contraparte los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la fecha de terminación del Contrato, lo cual será certificado por el representante legal del Oferente.

k) Que destruirán cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos los mencionados datos en los términos de este Contrato, lo cual será certificado por el representante legal de cada parte, según corresponda.

l) Que no comunicarán, ni cederán a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardarán la debida confidencialidad respecto del tratamiento que se le autorice.

m) Que adoptarán y brindarán plena cooperación en la implementación de las medidas de seguridad de la infraestructura adoptadas o que se pretendan adoptar por la Contraparte, en el tratamiento de los datos suministrados, y adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa. Además, deberá comprobar periódicamente la idoneidad de estas medidas para asegurarse de que son adecuadas para el riesgo asociado al tratamiento de datos personales.

n) Que solicitarán autorización expresa su Contraparte para realizar la extracción, descarga o transmisión o transferencia masiva de datos personales proporcionados, lo que incluye, pero no se limita a las Bases de Datos contenidas en aplicaciones o plataformas de propiedad de la Contraparte.

o) Que utilizará exclusivamente las aplicaciones y/o herramientas previstas por la Contraparte para el tratamiento y transmisión o transferencia de los Datos Personales, sin perjuicio de la autorización expresa para utilizar otras aplicaciones.

p) Que se compromete a tener autorización del manejo, tratamiento y circulación de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico-laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el Contrato. Las partes, en virtud de la presente relación contractual, podrán compartir los datos personales de sus trabajadores con las finalidades otorgadas en el marco del desarrollo de este contrato alineadas con las finalidades, procedimientos y en general, las disposiciones de la Política de Tratamiento de Datos Personales de las Partes.

q) Que en el caso que para la prestación del servicio fuera necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos personales, las Partes deben observar lo previsto en la Ley y se obligan a solicitar autorización expresa con carácter previo y con la suficiente antelación, para que ésta pueda analizar si procede esta transferencia, si cumple con los requisitos legales y si fuera el caso, solicitar las correspondientes autorizaciones a la Autoridad competente, sin la cual, la Parte interesada no podrá realizar dichas transferencias.

r) Que darán cumplimiento a cualquier orden recibida de la Autoridad Judicial o de otras Autoridades de Protección de Datos Personales o en cualquier caso competente según las disposiciones legales vigentes, y brindarán soporte a la Contraparte en el curso de las actividades realizadas por dichas Autoridades.

7. Con respecto a las actividades desarrolladas por los trabajadores, colaboradores o subcontratistas, las Partes:

a) Garantizan que sus trabajadores y los trabajadores de sus contratistas que tengan acceso a datos personales afectados por esta cláusula (en adelante Personas Autorizadas) han sido sensibilizados, entrenados y por consiguiente informados de las obligaciones y responsabilidades derivadas del cumplimiento del presente contrato, así como de las leyes vigentes sobre el tratamiento de datos personales.

b) Garantizan que las Personas Autorizadas conocen y aplican el Principio de Confidencialidad que tienen los datos personales tratados en el presente contrato.

c) Mantener y tener disponible para consulta de la Contraparte el listado de Personas Autorizadas.

ROLES Y RESPONSABILIDADES

1. **Propiedad de las bases de datos personales:** Las Bases de Datos que contengan Datos Personales a los que pudieran tener acceso las Partes, así

como sus segmentaciones o procesos similares que pudiesen realizar en desarrollo del presente contrato son de propiedad de cada una de ellas, declarando que estos datos son considerados confidenciales, sujetos en consecuencia a los Principios Rectores indicados en la Ley y en especial a los principios de Seguridad y Confidencialidad, incluso una vez finalizada la prestación de los servicios.

2. **Responsable del Tratamiento de los datos personales:** El responsable del tratamiento de los datos personales es quien decida sobre la Base de Datos y/o el Tratamiento de los datos, limitándose la otra Parte a tratar dichos datos, única y exclusivamente para los fines que se deriven de la ejecución del objeto del presente contrato o para cumplir con un mandato legal. Los datos personales podrán ser tratados utilizando medios automáticos y/o físicos y serán almacenados durante la ejecución del contrato y después de su terminación durante un período que no podrá exceder los términos previstos por las leyes aplicables
3. **Encargado del tratamiento de los datos personales:** En los casos en que alguna de las Partes deba tratar datos personales por encargo de la otra, con la firma del Contrato y durante toda su vigencia, se nombra como Encargado del Tratamiento y en virtud de este nombramiento, dicha parte asume los deberes que le corresponden en su condición de Encargado del Tratamiento previstas en la ley vigente y en otras que rijan su actividad, en especial: (i) Dar Tratamiento, a nombre del Responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan; (ii) salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales; (iii) Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales. El nombramiento como Encargado del Tratamiento será automáticamente revocado al finalizar la relación contractual o en el momento de su terminación por cualquier motivo.
4. **Designación de los roles para Consorcios, Uniones Temporales:** Si la Contraparte es un Consorcio o una Unión Temporal, las empresas pertenecientes al Consorcio o Unión Temporal son designadas como Encargadas del Tratamiento quienes deberán cumplir con las obligaciones de esta cláusula.

CONDICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

1. Si se incumplen estas obligaciones, la Parte cumplida se reserva el derecho a resolver el Contrato sin que haya lugar a su cargo de ningún tipo de

indemnización por daños /o perjuicios, y podrá requerir a su Contraparte el pago de una indemnización por los daños causados.

2. La entrega de los Datos Personales en virtud del presente contrato se califica como una Trasmisión en los términos del Decreto 1074 de 2015, por ello los Datos Personales que se pongan a disposición no podrán ser incorporados ni formarán parte la Base de Datos de propiedad de la Contraparte, salvo las Partes por su propia cuenta y responsabilidad recabe la Autorización del Titular.
3. Las Partes manifiestan conocer a cabalidad y se comprometen a cumplir las leyes, regulaciones y normas expedidas en materia de protección y tratamiento de Datos Personales, así como la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente de la Contraparte. Así mismo garantiza el cumplimiento y obtención de las certificaciones sectoriales requeridas, en el caso que aplique.
4. El Oferente debe garantizar que sus terceros han devuelto todos los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la fecha de terminación del Contrato, lo cual será certificado por el Representante legal de la Contraparte. Así mismo, que el tercero destruirá cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución.
5. Sin perjuicio de lo previsto en los numerales anteriores, así como las previsiones respecto subcontratación señaladas por cada una de Las Partes, en el supuesto que alguna de las Partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder y/o tratar los datos de carácter personal tratados por Encargo de la Contraparte, estas se obligan a que, con carácter previo sea suscrito con el tercero un Contrato por el que este último acepte expresamente asumir los deberes y las obligaciones del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente contrato, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos, e informará a la Contraparte para poder cumplir con las obligaciones derivadas del tratamiento de Datos Personales. Si al momento de la firma del presente Contrato, la Contraparte ya cuenta con contratos suscritos con terceros para la ejecución de determinadas actividades, deben ser comunicados a la Contraparte y se obliga a que estos terceros acepten expresamente asumir

los deberes y las obligaciones del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - VALIDEZ DE LA OFERTA MERCANTIL Y PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN. - Nuestra oferta tendrá una validez de *60 días* contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de las ofertas y Enel Colombia podrá aceptar los términos y condiciones de la misma mediante la expedición de la correspondiente orden de compra dentro de los *13 días* siguientes a la fecha de su conocimiento.

Esperamos que la presente oferta cumpla con las necesidades de Enel Colombia.

Atentamente,

(Nombre completo del Oferente)

Dirección Comercial

Firma y Sello de la(s) persona(s) autorizada(s)

10.3 ANEXO 3: CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de *septiembre de 2024*.

ANEXO 3. CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de septiembre de 2024

OFERTA MERCANTIL N°:

INVITACIÓN: GM-24-003 (CP-ENDC2024-002)

OFERENTE:

OFERTA:

CANTIDAD EN: KWh

PRECIOS S/MWh de: septiembre de 2024

MODALIDAD: PC ⁽¹⁾

AÑO 2025	ENERGÍA SOLICITADA (KWh)	NIVEL DE COBERTURA OFERTADO (%)	ENERGÍA OFRECIDA (KWh) (2) (3)	PRECIO OFERTADO (COP/KWh) (4)
ENE	85.344.408	100,0%		
FEB	96.138.603	100,0%		
MAR	107.005.109	100,0%		
ABR	99.557.949	100,0%		
MAY	97.268.891	100,0%		
JUN	73.236.069	100,0%		
JUL	69.965.214	100,0%		
AGO	89.887.093	100,0%		
SEP	68.126.076	100,0%		
OCT	71.723.750	100,0%		
NOV	66.492.165	100,0%		
DIC	87.876.234	100,0%		
TOTAL	1.012.621.562			

NOTAS:

(1) PC: Pague lo contratado

(2) La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los terminos de referencia.

(3) Ingresar con dos cifras decimales la energía ofrecida hasta las cantidades solicitadas.

(4) Ingresar un precio monomio fijo en COP/KWh con dos cifras decimales.

(5) No serán aceptadas adjudicaciones parciales por franjas horarias, periodos de carga, días o meses de forma independiente.

(6) Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.

(7) Serán evaluadas las ofertas que presenten precios en las condiciones definidas para cada producto.

(8) No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos definitivos.

OFERENTE E.S.P.

ANEXO 3. CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de septiembre de 2024

OFERTA MERCANTIL N°:

INVITACIÓN: GM-24-003 (CP-ENDC2024-002)

OFERENTE:

OFERTA:

CANTIDAD EN: KWh

PRECIOS \$/MWh de: septiembre de 2024

MODALIDAD: PC ⁽¹⁾

AÑO 2026	ENERGÍA SOLICITADA (KWh)	NIVEL DE COBERTURA OFERTADO (%)	ENERGÍA OFRECIDA (KWh) (2) (3)	PRECIO OFERTADO (COP/KWh) (4)
ENE	104.038.882	100,0%		
FEB	116.678.330	100,0%		
MAR	195.356.852	100,0%		
ABR	189.423.868	100,0%		
MAY	207.937.854	100,0%		
JUN	190.216.626	100,0%		
JUL	186.893.426	100,0%		
AGO	201.064.732	100,0%		
SEP	181.068.993	100,0%		
OCT	197.232.546	100,0%		
NOV	186.332.780	100,0%		
DIC	183.488.977	100,0%		
TOTAL	2.139.733.865			

NOTAS:

(1) PC: Pague lo contratado

(2) La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los terminos de referencia.

(3) Ingresar con dos cifras decimales la energía ofrecida hasta las cantidades solicitadas.

(4) Ingresar un precio monomio fijo en COP/KWh con dos cifras decimales.

(5) No serán aceptadas adjudicaciones parciales por franjas horarias, periodos de carga, días o meses de forma independiente.

(6) Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.

(7) Serán evaluadas las ofertas que presenten precios en las condiciones definidas para cada producto.

(8) No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos definitivos.

OFERENTE E.S.P.

ANEXO 3. CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de septiembre de 2024

OFERTA MERCANTIL N°:

INVITACIÓN: GM-24-003 (CP-ENDC2024-002)

OFERENTE:

OFERTA:

CANTIDAD EN: KWh

PRECIOS \$/MWh de: septiembre de 2024

MODALIDAD: PC (1)

AÑO 2027	ENERGÍA SOLICITADA (KWh)	NIVEL DE COBERTURA OFERTADO (%)	ENERGÍA OFRECIDA (KWh) (2) (3)	PRECIO OFERTADO (COP/KWh) (4)
ENE	169.195.429	100,0%		
FEB	167.424.562	100,0%		
MAR	177.285.458	100,0%		
ABR	171.672.115	100,0%		
MAY	184.062.165	100,0%		
JUN	169.716.391	100,0%		
JUL	150.484.585	100,0%		
AGO	157.138.211	100,0%		
SEP	146.375.693	100,0%		
OCT	157.344.808	100,0%		
NOV	148.202.570	100,0%		
DIC	149.222.542	100,0%		
TOTAL	1.948.124.529			

NOTAS:

(1) PC: Pague lo contratado

(2) La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los terminos de referencia.

(3) Ingresar con dos cifras decimales la energía ofrecida hasta las cantidades solicitadas.

(4) Ingresar un precio monomio fijo en COP/KWh con dos cifras decimales.

(5) No serán aceptadas adjudicaciones parciales por franjas horarias, periodos de carga, días o meses de forma independiente.

(6) Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.

(7) Serán evaluadas las ofertas que presenten precios en las condiciones definidas para cada producto.

(8) No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos definitivos.

OFERENTE E.S.P.

ANEXO 3. CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de septiembre de 2024

OFERTA MERCANTIL N°:

INVITACIÓN: GM-24-003 (CP-ENDC2024-002)

OFERENTE:

OFERTA:

CANTIDAD EN: KWh

PRECIOS \$/MWh de: septiembre de 2024

MODALIDAD: PC (1)

AÑO 2028	ENERGÍA SOLICITADA (KWh)	NIVEL DE COBERTURA OFERTADO (%)	ENERGÍA OFRECIDA (KWh) (2) (3)	PRECIO OFERTADO (COP/KWh) (4)
ENE	67.805.326	100,0%		
FEB	68.673.143	100,0%		
MAR	73.160.089	100,0%		
ABR	75.380.605	100,0%		
MAY	92.058.902	100,0%		
JUN	75.755.034	100,0%		
JUL	72.049.766	100,0%		
AGO	86.936.092	100,0%		
SEP	72.025.150	100,0%		
OCT	84.174.397	100,0%		
NOV	76.028.456	100,0%		
DIC	76.520.046	100,0%		
TOTAL	920.567.005			

NOTAS:

(1) PC: Pague lo contratado

(2) La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los terminos de referencia.

(3) Ingresar con dos cifras decimales la energía ofrecida hasta las cantidades solicitadas.

(4) Ingresar un precio monomio fijo en COP/KWh con dos cifras decimales.

(5) No serán aceptadas adjudicaciones parciales por franjas horarias, periodos de carga, días o meses de forma independiente.

(6) Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.

(7) Serán evaluadas las ofertas que presenten precios en las condiciones definidas para cada producto.

(8) No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos definitivos.

OFERENTE E.S.P.

ANEXO 3. CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de septiembre de 2024

OFERTA MERCANTIL N°:

INVITACIÓN: GM-24-003 (CP-ENDC2024-002)

OFERENTE:

OFERTA:

CANTIDAD EN: KWh

PRECIOS \$/MWh de: septiembre de 2024

MODALIDAD: PC (1)

AÑO 2029	ENERGÍA SOLICITADA (KWh)	NIVEL DE COBERTURA OFERTADO (%)	ENERGÍA OFRECIDA (KWh) (2) (3)	PRECIO OFERTADO (COP/KWh) (4)
ENE	64.777.927	100,0%		
FEB	65.966.580	100,0%		
MAR	70.184.779	100,0%		
ABR	71.892.712	100,0%		
MAY	87.425.083	100,0%		
JUN	72.271.492	100,0%		
JUL	69.065.687	100,0%		
AGO	82.494.497	100,0%		
SEP	69.017.065	100,0%		
OCT	79.966.931	100,0%		
NOV	72.464.240	100,0%		
DIC	73.255.622	100,0%		
TOTAL	878.782.617			

NOTAS:

(1) PC: Pague lo contratado

(2) La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los terminos de referencia.

(3) Ingresar con dos cifras decimales la energía ofrecida hasta las cantidades solicitadas.

(4) Ingresar un precio monomio fijo en COP/KWh con dos cifras decimales.

(5) No serán aceptadas adjudicaciones parciales por franjas horarias, periodos de carga, días o meses de forma independiente.

(6) Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.

(7) Serán evaluadas las ofertas que presenten precios en las condiciones definidas para cada producto.

(8) No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos definitivos.

OFERENTE E.S.P.

ANEXO 3. CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de septiembre de 2024

OFERTA MERCANTIL N°:

INVITACIÓN: GM-24-003 (CP-ENDC2024-002)

OFERENTE:

OFERTA:

CANTIDAD EN: KWh

PRECIOS \$/MWh de: septiembre de 2024

MODALIDAD: PC ⁽¹⁾

AÑO 2030	ENERGÍA SOLICITADA (KWh)	NIVEL DE COBERTURA OFERTADO (%)	ENERGÍA OFRECIDA (KWh) (2) (3)	PRECIO OFERTADO (COP/KWh) (4)
ENE	78.372.531	100,0%		
FEB	77.559.159	100,0%		
MAR	81.767.346	100,0%		
ABR	82.276.342	100,0%		
MAY	93.758.568	100,0%		
JUN	80.597.657	100,0%		
JUL	79.011.890	100,0%		
AGO	89.033.836	100,0%		
SEP	78.545.279	100,0%		
OCT	86.886.817	100,0%		
NOV	80.380.036	100,0%		
DIC	82.599.020	100,0%		
TOTAL	990.788.480			

NOTAS:

(1) PC: Pague lo contratado

(2) La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los terminos de referencia.

(3) Ingresar con dos cifras decimales la energía ofrecida hasta las cantidades solicitadas.

(4) Ingresar un precio monomio fijo en COP/KWh con dos cifras decimales.

(5) No serán aceptadas adjudicaciones parciales por franjas horarias, periodos de carga, días o meses de forma independiente.

(6) Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.

(7) Serán evaluadas las ofertas que presenten precios en las condiciones definidas para cada producto.

(8) No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos definitivos.

OFERENTE E.S.P.

ANEXO 3. CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de septiembre de 2024

OFERTA MERCANTIL N°:

INVITACIÓN: GM-24-003 (CP-ENDC2024-002)

OFERENTE:

OFERTA:

CANTIDAD EN: KWh

PRECIOS \$/MWh de: septiembre de 2024

MODALIDAD: PC ⁽¹⁾

AÑO 2031	ENERGÍA SOLICITADA (KWh)	NIVEL DE COBERTURA OFERTADO (%)	ENERGÍA OFRECIDA (KWh) (2) (3)	PRECIO OFERTADO (COP/KWh) (4)
ENE	82.986.359	100,0%		
FEB	83.187.166	100,0%		
MAR	87.256.630	100,0%		
ABR	90.619.403	100,0%		
MAY	98.755.582	100,0%		
JUN	89.345.821	100,0%		
JUL	83.955.121	100,0%		
AGO	94.360.782	100,0%		
SEP	83.763.514	100,0%		
OCT	92.440.519	100,0%		
NOV	85.909.587	100,0%		
DIC	88.248.589	100,0%		
TOTAL	1.060.829.070			

NOTAS:

(1) PC: Pague lo contratado

(2) La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los terminos de referencia.

(3) Ingresar con dos cifras decimales la energía ofrecida hasta las cantidades solicitadas.

(4) Ingresar un precio monomio fijo en COP/KWh con dos cifras decimales.

(5) No serán aceptadas adjudicaciones parciales por franjas horarias, periodos de carga, días o meses de forma independiente.

(6) Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.

(7) Serán evaluadas las ofertas que presenten precios en las condiciones definidas para cada producto.

(8) No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos definitivos.

OFERENTE E.S.P.

Enel Colombia S.A. E.S.P.
 INVITACIÓN GM-24-002 COMPRA DE ENERGÍA

10.4 ANEXO 4: CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS

ANEXO 4. CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS
 OFERTA MERCANTIL N°: GM-24-002 (CP-ENDC2024-001)
 OFERENTE:
 OFERTA:
 ANO: 2025
 CANTIDAD EN: kWh
 MODALIDAD: PC

ANO:	Cantidad	Tipo de	Nº días	H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7	H8	H9	H10	H11	H12	H13	H14	H15	H16	H17	H18	H19	H20	H21	H22	H23	H24	TOTAL
2025	Oleocida	día	días																									TOTAL
ene-25	OMR	21	9.055.00	2.540.77	508.51	2.388.87	25.532.24	64.462.97	89.232.85	146.910.85	172.246.41	187.337.80	201.772.43	210.756.09	208.903.00	200.623.30	197.914.24	191.870.87	184.693.70	151.082.97	180.344.17	189.036.55	172.671.42	136.444.45	88.218.28	41.999.57	64.185.138.65	
	SAB	4	13.650.44	4.982.57	1.813.33	10.522.43	23.993.44	49.260.74	104.430.79	134.172.44	158.774.25	176.175.81	185.402.67	183.577.49	173.978.54	163.116.79	153.425.75	146.362.03	121.196.53	152.408.98	159.082.16	145.147.02	117.007.98	80.881.30	45.089.02	10.022.836.01		
	FES	6	23.095.54	13.477.01	6.656.39	1.630.05	-	3.206.88	13.787.97	54.799.38	84.800.57	109.425.96	126.746.66	136.559.87	139.945.89	131.977.07	121.809.13	113.513.04	109.619.20	92.302.53	122.971.41	135.862.74	129.086.82	99.032.01	62.182.56	29.515.12	11.135.433.87	
	TOTAL	31	383.331.27	154.148.64	69.532.59	87.157.81	579.266.79	1.469.937.56	2.153.690.64	3.011.847.20	4.461.427.69	5.225.759.67	5.702.404.16	5.998.947.82	5.955.549.27	5.700.869.52	5.539.521.03	5.319.895.27	5.121.720.99	4.211.343.70	5.114.862.02	4.541.272.61	4.951.207.87	3.927.651.42	2.549.204.65	1.233.437.66	95.344.408.33	
feb-25	OMR	20	14.051.75	5.140.15	3.358.96	6.220.34	44.574.31	129.036.10	135.948.97	187.001.39	206.961.56	216.972.71	232.089.02	238.631.14	231.346.68	224.446.11	226.291.69	224.223.73	218.730.71	179.548.36	207.242.52	222.636.10	205.576.08	160.442.79	100.789.32	49.926.43	73.295.965.69	
	SAB	4	22.033.17	6.834.44	3.141.18	6.228.09	17.741.81	42.417.35	80.441.37	155.518.75	192.970.85	216.821.04	230.297.20	236.542.76	231.917.26	215.322.28	198.679.57	187.361.80	180.232.02	150.506.86	180.252.10	188.975.34	173.074.49	139.956.94	96.899.43	57.254.10	12.845.656.85	
	FES	6	19.196.86	4.567.07	-	-	-	3.117.99	20.302.24	90.509.96	127.877.11	157.774.33	174.896.51	184.078.74	185.160.80	177.473.61	164.117.40	153.256.15	148.926.71	126.910.76	153.963.10	183.539.66	170.890.01	132.116.90	77.658.89	33.660.85	9.996.960.96	
	TOTAL	28	457.954.04	148.409.01	80.679.36	149.741.09	982.453.47	2.649.844.69	3.121.953.80	4.774.382.58	6.422.923.13	7.507.933.74	8.267.953.30	8.465.106.74	8.295.551.83	8.040.195.68	7.977.021.73	7.849.946.43	7.691.437.02	6.996.637.72	5.117.112.12	5.947.753.96	5.447.215.56	4.297.124.68	2.713.618.94	1.362.186.46	96.138.603.40	
mar-25	OMR	20	4.401.41	-	-	-	27.980.71	125.106.90	145.713.47	189.481.99	212.746.98	240.440.23	238.154.03	240.164.23	234.625.02	220.160.00	229.903.38	230.087.10	227.074.17	192.736.43	230.160.03	234.378.02	228.051.70	177.703.05	103.519.87	44.330.35	75.998.807.03	
	SAB	5	12.807.16	2.735.05	-	-	4.757.46	27.043.73	73.385.43	155.369.93	196.281.07	219.557.68	234.149.65	241.250.96	235.007.14	216.606.88	196.881.02	187.838.33	179.778.72	151.616.03	195.470.30	210.139.75	190.653.77	154.062.20	101.749.45	52.168.80	16.178.282.47	
	FES	5	14.086.56	2.803.37	-	-	276.63	134.42	15.168.54	84.562.78	128.785.85	156.454.54	174.199.71	181.682.30	179.639.61	169.325.61	152.158.02	142.083.43	140.882.41	119.979.78	172.908.59	200.852.98	185.983.70	141.188.19	78.603.46	31.469.44	14.829.919.79	
	TOTAL	28	457.954.04	148.409.01	80.679.36	149.741.09	982.453.47	2.649.844.69	3.121.953.80	4.774.382.58	6.422.923.13	7.507.933.74	8.267.953.30	8.465.106.74	8.295.551.83	8.040.195.68	7.977.021.73	7.849.946.43	7.691.437.02	6.996.637.72	5.117.112.12	5.947.753.96	5.447.215.56	4.297.124.68	2.713.618.94	1.362.186.46	96.138.603.40	
abr-25	OMR	20	6.474.45	1.352.51	95.29	247.77	20.676.20	106.951.60	128.524.28	180.751.97	215.310.41	228.506.19	241.892.28	250.470.97	240.116.50	230.623.62	232.893.24	230.345.18	224.586.12	194.445.42	236.947.10	248.989.69	222.016.49	174.963.85	106.018.47	47.746.43	76.659.384.16	
	SAB	8	15.896.96	4.470.98	-	-	7.367.00	26.794.44	67.884.82	132.157.13	162.050.65	178.793.37	198.655.40	207.251.13	205.869.85	194.704.93	176.405.72	165.656.09	162.394.63	137.030.36	198.284.56	197.097.27	175.544.80	142.600.99	95.974.20	48.036.71	11.501.527.99	
	FES	8	14.093.17	2.536.22	242.50	-	1.146.41	16.548.43	59.867.45	90.601.52	127.537.83	146.057.24	155.613.98	159.055.37	149.232.14	129.521.03	117.293.01	111.010.84	94.679.48	140.608.86	165.168.31	152.463.46	118.777.69	73.021.90	28.785.44	12.347.036.84		
	TOTAL	30	277.455.79	60.151.32	3.300.85	4.955.44	562.992.07	2.252.929.38	2.841.715.63	4.622.872.56	5.634.020.00	6.650.524.32	6.508.410.57	6.772.102.32	6.680.202.74	6.280.684.93	6.130.613.82	5.973.286.10	5.807.365.86	5.005.106.71	6.327.735.18	6.759.180.75	6.057.289.88	4.782.747.08	2.942.397.65	1.318.848.12	99.557.848.97	
may-25	OMR	21	-	-	-	-	4.927.48	87.837.16	118.744.75	197.408.61	212.175.45	226.421.31	235.211.55	232.993.29	214.237.25	217.652.59	216.948.48	213.442.20	182.100.76	227.318.56	240.375.41	210.105.64	157.562.12	81.164.74	22.015.29	72.679.534.48		
	SAB	5	-	-	-	-	3.422.32	-	151.494.58	176.674.86	201.976.41	219.028.82	224.658.95	216.912.16	198.351.38	176.880.82	162.762.51	154.115.35	127.500.19	174.424.58	191.830.27	173.316.04	132.056.56	77.774.88	24.913.75	14.562.566.06		
	FES	5	-	-	-	-	973.99	60.623.54	105.481.29	138.465.88	157.327.09	164.989.38	161.687.52	147.965.11	127.885.85	114.649.26	115.517.84	98.700.33	159.940.82	188.900.26	173.887.26	129.215.73	58.891.32	8.111.988	10.526.368.98			
	TOTAL	30	7.450.74	-	-	-	72.882.24	1.090.990.90	1.627.312.02	3.189.657.81	4.120.033.78	4.737.913.40	5.192.031.09	5.353.961.62	5.108.217.21	4.864.480.23	4.650.957.79	4.370.975.90	4.227.246.14	3.715.037.84	4.884.357.10	5.567.556.03	4.928.190.52	3.558.656.12	1.658.960.56	309.950.12	73.236.068.77	
jun-25	OMR	18	-	-	-	-	4.049.01	60.610.61	83.584.03	139.352.44	166.745.58	181.632.62	195.394.74	201.341.69	191.267.09	184.743.95	184.393.67	179.678.93	173.467.86	153.343.55	191.733.72	211.090.20	185.178.63	134.460.05	64.460.79	12.703.43	92.185.108.36	
	SAB	5	-	-	-	-	29.337.30	101.975.41	144.980.56	170.264.36	185.532.61	177.656.33	165.594.35	153.040.01	136.248.36	109.897.16	106.205.34	96.119.50	133.856.00	154.1763.37	136.368.01	98.140.25	48.492.07	11.332.75	6.537.907.68			
	FES	8	931.34	-	-	-	682.42	34.183.81	67.536.14	98.433.61	116.666.82	127.398.23	124.884.03	115.861.64	98.359.80	87.150.83	85.100.41	71.297.00	112.215.76	143.925.88	131.187.59	83.227.10	58.079.46	4.509.67	12.413.052.73			
	TOTAL	30	7.450.74	-	-	-	72.882.24	1.090.990.90	1.627.312.02	3.189.657.81	4.120.033.78	4.737.913.40	5.192.031.09	5.353.961.62	5.108.217.21	4.864.480.23	4.650.957.79	4.370.975.90	4.227.246.14	3.715.037.84	4.884.357.10	5.567.556.03	4.928.190.52	3.558.656.12	1.658.960.56	309.950.12	73.236.068.77	
jul-25	OMR	23	-	-	-	-	247.36	53.166.09	74.585.35	142.903.69	155.076.81	167.945.58	174.295.12	165.569.61	156.429.58	154.003.71	152.028.83	148.059.41	155.019.69	178.276.64	158.089.86	112.047.56	158.089.86	7.205.70	6.539.982.88			
	SAB	4	-	-	-	-	1.814.95	48.481.82	122.671.45	164.431.13	189.157.14	204.038.88	211.115.70	203.069.70	183.566.72	162.934.73	150.537.97	142.155.38	124.716.60	168.046.80	192.445.62	175.317.44	134.993.42	78.500.30	29.969.08	13.458.573.63		
	FES	4	-	-	-	-	1.752.50	52.772.68	95.702.21	126.535.99	143.618.13	151.719.52	150.957.83	138.506.43	121.406.92	108.525.22	100.091.86	90.002.35	145.027.73	179.681.02	165.978.88	121.315.20	84.601.35	26.620.43	62.697.793.72			
	TOTAL	31	29.045.53	-	-	-	175.983.31	1.801.918.12	2.548.918.28	4.006.536.63	4.969.070.09	5.568.369.01	6.022.170.33	6.259.845.75	5.982.780.91	5.638.194.51	5.476.203.25	5.314.009.64	5.186.077.41	4.704.900.30	5.863.005.99	6.718.172.04	6.050.942.20	4.495.113.14	2.404.962.73	676.672.11	89.887.093.47	
ago-25	OMR	18	1.170.52	-	-	-	9.262.28	93.044.62	120.749.46	159.172.14	184.576.89	196.675.34	210.340.62	218.012.14	205.827.84	197.406.79	200.614.80	200.969.09	197.660.90	174.547.65	218.198.36	236.825.09	211.136.99	164.444.19	84.601.35	26.620.43	62.697.793.72	
	SAB	5	368.90	-	-	-	1.814.95	48.481.82	122.671.45	164.431.13	189.157.14	204.038.88																

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-24-002 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 4. CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS
 OFERTA MERCANTIL N°:
 INVITACIÓN: GM-24-002 (CP-ENDC2024-001)
 OFERENTE:
 AÑO: 2026
 CANTIDAD EN: Kw/h
 MODALIDAD: FC

AÑO: 2026	Cantidad Oveceda	Uju de día	N° días mes	H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7	H8	H9	H10	H11	H12	H13	H14	H15	H16	H17	H18	H19	H20	H21	H22	H23	H24	TOTAL
ene-26	104.808.881.74	ORD.	11	41 343.42	26 033.83	19 159.53	20 889.59	43 964.15	87 905.52	124 804.31	176 923.76	207 228.17	225 900.61	241 364.21	250 803.13	248 499.64	238 618.01	235 450.07	229 964.45	223 640.00	162 423.82	198 270.93	216 016.45	196 590.50	176 066.10	101 106.93	51 022.62	74 513 933.77
		SAB.	5	50 023.56	32 374.35	24 301.88	24 436.89	33 556.33	40 155.86	78 163.17	131 967.67	168 569.25	196 000.18	215 305.14	224 257.73	222 325.49	208 311.79	192 450.39	180 262.69	171 966.77	123 446.26	151 635.32	179 490.71	167 000.77	135 276.18	91 460.69	53 009.97	15 569 754.21
		FES.	5	50 189.48	32 917.89	23 579.59	19 082.87	18 883.40	23 098.32	33 507.45	75 129.35	109 817.83	135 629.62	150 625.25	161 174.81	164 705.17	158 990.24	145 295.19	135 033.50	121 811.02	91 844.32	130 763.30	159 117.42	149 511.78	118 899.20	73 802.38	38 416.91	12 955 193.76
TOTAL	11	1 422 916.47	1 422 710.77	3 908 689.96	3 968 071.07	4 180 345.53	4 880 155.48	6 597 989.64	7 438 465.34	8 927 885.04	9 858 941.07	10 389 737.00	10 777 862.35	11 040 417.98	10 928 973.64	10 554 769.95	10 436 686.46	10 388 655.16	10 176 852.03	8 290 463.71	9 374 906.04	10 027 891.44	9 512 894.96	8 197 725.89	6 349 199.64	4 768 962.72	155 356 852.13	
feb-26	116.678.329.66	ORD.	21	140 467.71	131 508.85	125 024.00	128 814.89	108 285.43	243 374.38	270 994.04	314 019.45	337 953.10	348 933.41	360 790.01	360 042.30	355 079.44	355 124.89	354 204.79	350 890.41	285 175.49	318 250.75	337 770.08	318 300.20	274 454.20	211 392.02	157 272.19	139 081 947.21	
		SAB.	4	158 375.34	141 000.20	131 981.68	131 821.38	148 851.04	172 851.86	211 477.99	279 943.98	319 018.68	341 290.70	354 754.70	363 576.64	368 176.27	341 671.03	328 045.77	313 815.51	305 190.14	248 876.78	282 024.07	300 145.89	285 888.25	251 547.00	202 706.81	158 296.22	24 515 994.10
		FES.	6	153 467.21	135 920.87	126 876.45	120 945.53	125 120.23	133 819.88	150 277.67	202 515.17	247 642.90	279 516.44	297 234.55	305 491.26	303 796.73	295 569.01	278 146.79	269 835.74	264 572.13	217 712.15	260 748.18	268 020.68	277 335.46	237 999.75	183 189.99	138 863.64	31 758 910.82
TOTAL	31	1 421 858.63	1 305 014.14	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	116 678 329.66
mar-26	195.356.852.13	ORD.	31	140 467.71	131 508.85	125 024.00	128 814.89	108 285.43	243 374.38	270 994.04	314 019.45	337 953.10	348 933.41	360 790.01	360 042.30	355 079.44	355 124.89	354 204.79	350 890.41	285 175.49	318 250.75	337 770.08	318 300.20	274 454.20	211 392.02	157 272.19	139 081 947.21	
		SAB.	4	158 375.34	141 000.20	131 981.68	131 821.38	148 851.04	172 851.86	211 477.99	279 943.98	319 018.68	341 290.70	354 754.70	363 576.64	368 176.27	341 671.03	328 045.77	313 815.51	305 190.14	248 876.78	282 024.07	300 145.89	285 888.25	251 547.00	202 706.81	158 296.22	24 515 994.10
		FES.	6	153 467.21	135 920.87	126 876.45	120 945.53	125 120.23	133 819.88	150 277.67	202 515.17	247 642.90	279 516.44	297 234.55	305 491.26	303 796.73	295 569.01	278 146.79	269 835.74	264 572.13	217 712.15	260 748.18	268 020.68	277 335.46	237 999.75	183 189.99	138 863.64	31 758 910.82
TOTAL	31	1 421 858.63	1 305 014.14	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	1 245 297.25	116 678 329.66
abr-26	189.423.867.87	ORD.	30	149 721.88	134 852.52	128 607.35	132 570.28	117 635.14	246 589.39	274 442.24	321 069.54	344 072.05	355 688.74	367 339.59	374 507.37	366 794.28	368 655.36	359 187.57	337 609.17	352 182.48	288 984.62	329 099.10	343 784.15	324 274.67	278 121.69	215 013.45	161 870.85	134 744 489.54
		SAB.	4	153 467.21	135 920.87	126 876.45	120 945.53	125 120.23	133 819.88	150 277.67	202 515.17	247 642.90	279 516.44	297 234.55	305 491.26	303 796.73	295 569.01	278 146.79	269 835.74	264 572.13	217 712.15	260 748.18	268 020.68	277 335.46	237 999.75	183 189.99	138 863.64	31 758 910.82
		FES.	6	155 147.77	136 132.66	125 935.98	122 827.24	128 495.84	128 783.14	146 178.07	198 482.78	235 902.34	263 390.13	282 384.62	293 246.30	286 436.68	288 860.20	271 155.92	259 284.47	254 527.73	210 124.79	254 381.09	281 888.21	271 689.80	235 765.84	183 701.10	140 444.00	30 574 707.50
TOTAL	30	1 459 129.79	1 459 239.10	1 389 955.17	1 389 735.16	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	1 455 905.76	189 423 867.87
may-26	207.357.853.55	ORD.	31	149 721.88	134 852.52	128 607.35	132 570.28	117 635.14	246 589.39	274 442.24	321 069.54	344 072.05	355 688.74	367 339.59	374 507.37	366 794.28	368 655.36	359 187.57	337 609.17	352 182.48	288 984.62	329 099.10	343 784.15	324 274.67	278 121.69	215 013.45	161 870.85	134 744 489.54
		SAB.	4	153 467.21	135 920.87	126 876.45	120 945.53	125 120.23	133 819.88	150 277.67	202 515.17	247 642.90	279 516.44	297 234.55	305 491.26	303 796.73	295 569.01	278 146.79	269 835.74	264 572.13	217 712.15	260 748.18	268 020.68	277 335.46	237 999.75	183 189.99	138 863.64	31 758 910.82
		FES.	6	166 610.67	146 793.95	136 623.44	130 942.95	134 188.65	138 358.38	156 623.44	194 188.65	232 610.67	267 235.01	315 620.95	324 440.50	324 000.49	313 245.42	294 424.45	289 883.17	277 425.79	235 264.97	288 289.87	314 741.96	301 330.13	260 703.29	204 422.93	154 756.35	29 786 857.87
TOTAL	31	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	207 357 853.55
jun-26	190.216.629.73	ORD.	30	149 721.88	134 852.52	128 607.35	132 570.28	117 635.14	246 589.39	274 442.24	321 069.54	344 072.05	355 688.74	367 339.59	374 507.37	366 794.28	368 655.36	359 187.57	337 609.17	352 182.48	288 984.62	329 099.10	343 784.15	324 274.67	278 121.69	215 013.45	161 870.85	134 744 489.54
		SAB.	4	153 467.21	135 920.87	126 876.45	120 945.53	125 120.23	133 819.88	150 277.67	202 515.17	247 642.90	279 516.44	297 234.55	305 491.26	303 796.73	295 569.01	278 146.79	269 835.74	264 572.13	217 712.15	260 748.18	268 020.68	277 335.46	237 999.75	183 189.99	138 863.64	31 758 910.82
		FES.	6	166 610.67	146 793.95	136 623.44	130 942.95	134 188.65	138 358.38	156 623.44	194 188.65	232 610.67	267 235.01	315 620.95	324 440.50	324 000.49	313 245.42	294 424.45	289 883.17	277 425.79	235 264.97	288 289.87	314 741.96	301 330.13	260 703.29	204 422.93	154 756.35	29 786 857.87
TOTAL	30	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	1 457 815.06	190 216 629.73
jul-26	186.893.425.88	ORD.	31	149 721.88	134 852.52	128 607.35	132 570.28	117 635.14	246 589.39	274 442.24	321 069.54	344 072.05	355 688.74	367 339.59	374 507.37	366 794.28	368 655.36	359 187.57	337 609.17	352 182.48	288 984.62	329 099.10	343 784.15	324 274.67	278 121.69	215 013.45	161 870.85	134 744 489.54
		SAB.	4	153 467.21	135 920.87	126 876.45	120 945.53	125 120.23	133 819.88	150 277.67	202 515.17	247 642.90	279 516.44	297 234.55	305 491.26	303 796.73	295 569.01	278 146.79	269 835.74	264 572.13	217 712.15	260 748.18	268 020.68	277 335.46	237 999.75	183 189.99	138 863.64	31 758 910.82
		FES.																										

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-24-002 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 4. CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS
OFERTA MERCANTIL N°:
INVITACIÓN: GM-24-002 (CP-ENDC2024-001)
OFERTA:
AÑO: 2027
CANTIDAD EN: kWh
MODALIDAD: PC

Table with columns for ANO, Cantidad, Tipo de dia, N° dias mens, and 24 hours (H1-H24), plus a TOTAL column. It contains multiple rows of data for different months and days.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-24-002 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 4. CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS
 OFERTA MERCANTIL N°:
 INVITACIÓN: GM-24-002 (CP-ENC2024-001)
 OFERENTE:
 OFERTA:
 AÑO: 2028
 CANTIDAD EN: KW/h
 MODALIDAD: PC

ANO: 2028	Cantidad Ofertada	Tipo de día	Nº días mes	H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7	H8	H9	H10	H11	H12	H13	H14	H15	H16	H17	H18	H19	H20	H21	H22	H23	H24	TOTAL	
ene-21	67.805.325,58	ORD.	4	47.634,42	38.330,66	34.151,27	36.361,89	55.750,67	89.127,14	116.002,12	54.489,99	59.840,15	61.864,01	64.521,59	66.024,61	63.990,26	62.046,17	62.238,17	61.271,74	59.798,14	191.950,96	220.350,71	229.982,21	214.754,72	183.209,47	142.068,18	106.601,34	46.446.818,29	
		SAB.	4	56.036,35	45.321,00	40.360,90	40.137,67	49.625,03	62.458,56	85.545,08	95.279,23	63.990,63	58.338,40	61.292,18	62.990,63	60.801,46	56.299,52	52.349,95	49.928,03	48.346,20	166.973,45	197.353,35	205.928,62	194.004,30	170.356,22	150.363,21	139.023,79	110.364,21	48.833.952,22
		FES.	7	58.400,68	44.688,28	37.342,24	33.799,69	35.580,49	38.001,51	47.276,20	32.977,08	41.615,00	47.390,99	51.025,11	52.241,43	52.232,99	50.276,97	47.159,11	45.208,48	44.328,59	144.597,80	178.199,86	192.637,68	183.176,71	159.005,17	127.524,08	98.919,22	72.904.540,07	
TOTAL	31	1.565.638,83	1.260.719,20	1.105.864,71	1.124.389,62	1.562.639,31	2.268.387,58	2.993.156,11	1.502.710,31	1.703.576,15	1.802.370,86	1.892.776,33	1.937.808,55	1.888.642,00	1.818.016,26	1.784.277,04	1.741.606,38	1.699.647,84	5.619.068,24	6.443.756,63	6.771.834,64	6.353.348,97	5.458.653,89	4.290.127,36	3.266.278,23	2.670.525,58	67.805.325,58		
feb-21	68.673.142,83	ORD.	21	47.856,15	37.104,47	33.271,78	37.105,68	70.840,45	131.794,94	142.956,72	57.078,56	61.504,35	63.969,58	66.731,29	65.352,32	65.940,95	64.433,11	66.521,11	64.872,20	63.755,77	199.823,74	228.188,38	242.917,04	228.876,90	199.540,00	149.625,87	104.841,74	52.026.208,69	
		SAB.	4	55.990,41	44.630,81	39.540,76	38.452,33	51.156,62	68.783,43	97.701,83	50.752,54	58.167,06	63.159,88	66.264,39	67.502,51	66.117,71	62.110,42	58.393,03	55.811,62	53.770,85	174.383,60	203.452,08	215.396,16	203.799,90	176.672,93	142.502,62	110.314,25	8.920.727,73	
		FES.	6	64.443,70	42.176,69	35.953,35	32.172,23	34.670,73	39.815,87	62.725,85	36.952,88	43.979,65	49.660,68	53.768,33	55.217,19	55.004,88	53.088,66	50.303,73	48.982,07	47.898,57	159.194,86	191.520,69	210.842,14	199.364,20	169.244,43	127.457,20	84.621,85	7.744.296,42	
TOTAL	29	1.448.457,83	1.126.024,62	998.451,75	1.065.721,77	1.830.582,80	3.202.091,00	3.604.626,86	1.545.511,40	1.700.728,33	1.795.963,49	1.881.487,93	1.926.340,60	1.869.466,20	1.813.891,57	1.831.732,64	1.777.891,04	1.744.740,89	5.530.612,46	6.371.846,78	6.806.211,00	6.384.292,32	5.364.011,29	4.053.983,26	3.019.021,03	2.687.312,83	68.673.142,83		
mar-21	73.160.089,96	ORD.	22	47.611,79	38.128,92	34.569,51	38.149,75	71.828,95	134.119,93	145.000,29	57.732,85	61.858,31	64.004,16	66.702,84	67.832,70	65.773,50	65.133,17	64.244,91	65.035,99	63.953,70	201.949,80	230.156,12	240.715,77	224.374,19	189.628,00	142.068,18	106.601,34	46.446.818,29	
		SAB.	2	55.416,33	44.363,85	38.079,44	38.035,42	50.453,47	67.061,96	97.729,29	50.474,40	58.313,11	63.086,11	66.390,30	67.297,09	66.009,00	61.980,10	58.093,04	54.153,60	54.890,70	177.118,07	205.305,65	214.508,30	208.995,55	174.893,53	140.051,02	108.855,99	8.809.997,93	
		FES.	5	52.450,03	40.042,15	33.605,09	30.859,48	33.450,51	38.753,02	51.428,03	35.680,11	43.603,29	49.401,02	53.157,51	55.102,23	55.325,38	53.709,94	50.560,23	48.604,33	47.869,18	157.538,34	192.792,49	208.321,67	196.594,33	168.840,07	127.348,10	93.464,34	9.781.704,24	
TOTAL	31	1.531.382,83	1.216.502,51	1.083.206,53	1.148.133,55	1.949.303,40	3.412.651,45	3.818.063,53	1.850.421,05	1.811.651,59	1.908.621,06	1.988.475,11	2.037.320,22	1.976.428,18	1.929.618,08	1.918.103,14	1.898.429,91	1.864.974,30	5.841.466,69	6.848.624,51	7.195.469,63	6.721.588,11	5.683.444,97	4.341.270,26	3.243.694,44	2.687.509,06	73.160.089,96		
abr-21	75.380.064,71	ORD.	19	56.858,78	46.558,64	42.542,78	46.175,42	77.328,76	131.884,59	149.933,72	66.629,87	72.053,82	74.570,14	79.152,90	77.357,31	75.134,61	75.801,22	75.199,04	73.791,38	213.587,84	244.875,05	254.007,96	237.524,08	202.681,73	154.084,09	117.188,25	49.004.412,39		
		SAB.	5	62.304,65	50.296,68	44.990,90	44.079,72	59.263,03	71.875,38	102.474,38	62.014,25	68.876,36	71.949,98	74.802,95	75.365,99	73.442,68	69.844,84	64.905,40	62.877,86	61.481,47	198.438,44	218.007,78	224.294,78	211.189,63	165.340,84	150.812,66	119.801,64	12.066.193,68	
		FES.	7	58.429,41	47.881,68	40.995,77	38.343,78	41.197,93	43.113,81	58.329,62	40.652,36	49.749,17	55.404,84	58.991,57	60.083,00	61.493,57	59.329,86	55.794,22	53.838,98	52.342,89	156.032,19	192.685,18	208.387,62	199.012,02	172.145,53	135.040,56	104.199,96	14.369.998,63	
TOTAL	31	1.750.987,13	1.423.261,77	1.277.734,91	1.322.962,62	1.861.292,43	3.033.556,14	3.613.366,26	1.793.975,41	1.889.648,65	2.089.839,33	2.181.133,69	2.222.162,73	2.209.099,50	2.111.903,63	2.075.408,46	2.044.485,69	2.002.950,42	5.899.000,44	6.846.685,99	7.153.150,41	6.724.465,91	5.780.000,58	4.484.340,82	3.438.691,45	2.750.204,71	75.380.064,71		
may-21	92.858.592,12	ORD.	21	64.938,63	54.118,84	49.773,00	53.300,49	85.413,57	143.146,41	165.842,04	86.448,33	93.980,42	96.305,97	99.814,77	101.997,90	100.324,55	97.086,48	97.808,03	98.028,41	98.815,10	235.854,80	264.999,97	274.625,45	258.340,73	218.957,75	169.310,40	127.518,13	65.791.278,53	
		SAB.	4	75.413,88	62.489,01	56.363,34	56.319,26	69.188,47	69.188,47	85.516,30	121.643,25	77.737,37	88.537,85	94.885,39	98.148,23	97.874,43	97.576,44	84.518,43	82.159,38	203.023,69	235.616,07	245.449,41	230.023,69	192.681,73	150.810,50	109.619,00	83.619,44	114.366.564,71	
		FES.	6	70.875,87	57.242,70	49.889,62	46.913,02	49.424,88	50.077,20	70.596,51	57.040,29	68.683,96	77.346,32	82.806,83	85.128,51	85.049,84	81.590,00	73.659,90	72.133,93	182.426,87	219.314,28	238.195,21	231.871,78	191.905,46	149.143,91	114.042,82	84.833.359,26		
TOTAL	31	2.089.378,28	1.729.953,73	1.570.023,97	1.626.065,49	2.360.985,10	3.246.985,10	3.944.384,83	2.420.403,97	2.866.044,82	2.989.544,03	3.044.044,03	3.010.126,32	2.899.747,73	2.865.293,27	2.838.629,75	2.794.558,12	6.899.608,98	7.923.351,66	8.172.403,41	7.657.849,74	6.592.258,39	5.126.467,93	3.886.126,31	2.928.982,26	2.524.952,83	92.858.592,12		
jun-21	75.755.833,56	ORD.	26	56.363,50	45.481,62	40.962,38	43.945,62	68.109,23	108.381,82	140.127,23	67.458,02	73.790,29	79.778,13	79.599,27	82.200,08	81.235,96	79.574,64	78.357,21	77.444,76	79.651,07	210.791,92	235.733,64	248.222,69	232.023,76	200.339,52	155.241,53	116.862,57	53.475.988,74	
		SAB.	4	65.263,56	52.995,20	46.700,37	46.898,10	58.464,92	72.066,42	104.087,92	59.552,46	68.762,33	73.821,31	77.220,57	76.057,68	73.574,84	74.638,36	65.237,41	63.488,30	182.586,36	208.928,46	209.718,44	221.603,48	209.718,44	184.373,64	151.273,65	119.919,78	11.963.937,21	
		FES.	6	59.950,30	47.210,66	40.717,11	37.788,88	40.672,08	41.166,62	58.606,12	42.604,91	53.247,20	58.322,35	62.853,83	65.363,80	63.327,66	59.445,68	56.703,43	56.145,10	194.648,03	211.526,92	200.838,52	172.718,65	136.161,46	104.642,74	72.663.209,71			
TOTAL	36	1.747.977,12	1.404.881,11	1.260.375,85	1.293.242,04	1.840.078,69	2.702.501,76	3.510.537,87	1.842.999,73	2.067.480,04	2.180.781,86	2.282.790,80	2.350.733,76	2.327.411,92	2.249.527,11	2.195.555,73	2.150.225,78	7.104.928,17	8.031.054,50	8.119.274,73	7.120.029,35	6.043.339,34	4.789.597,74	3.458.803,88	2.444.286,88	1.957.553,66	75.755.833,56		
jul-21	72.049.766,31	ORD.	19	49.121,39	39.873,48	36.152,08	39.444,90	68.073,13	121.116,21	139.829,85	59.986,96	64.078,48	66.596,35	69.387,29	70.546,42	68.187,39	66.188,12	66.709,65	66.969,65	64.762,42	190.630,99	223.963,48	240.373,57	224.509,52	190.809,97	145.577,33	108.993,51	47.292.473,47	
		SAB.	5	58.951,65	46.929,92	41.841,40	41.961,33	52.748,32	65.288,39	96.039,24	51.285,38	59.409,93	64.304,47	67.602,82	68.687,78	67.281,08	63.151,87	59.005,74	56.877,57	54.844,83	172.229,95	197.548,70	212.593,98	200.015,22	175.700,14	142.639,54	112.639,54	11.489.871,66	
		FES.	7	56.351,53	43.856,63	37.797,38	34.698,91	37.465,30	39.482,29	56.219,50	39.482,29	45.518,40	51.608,42	55.194,78	57.056,13	56.772,81	54.862,74	51.530,79	49.879,07	47.238,99	153.024,77	183.440,13	205.707,52	195.888,09	167.701,82	128.934,22	87.871,52	63.801.421,36	
TOTAL	31	1.622.624,85	1.301.141,41	1.160.679,27	1.202.152,12																								

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-24-002 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 4. CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS
OFERTA MERCANTIL N°:
INVITACION GM-24-002 (CP-EN2024-001)
OFERENTE:
OFERTA:
AÑO: 2029
CANTIDAD EN: KW/h
MODALIDAD: PC

Table with columns: ANO-2029, Cantidad (Olecinde), Tipo de dia, N° dias mes, H1-H24, TOTAL. Rows include months from ene-29 to dic-29, each with daily and total energy requirements.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-24-002 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 4. CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS
 OFERTA MERCANTIL N°: GM-24-002 (CP-ENC2024-001)
 OFERTANTE:
 AÑO: 2020
 CANTIDAD EN: KW/h
 MODALIDAD: PC

ANO: 2020	Cantidad Ofertada	Tipo de día	Nº días mes	H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7	H8	H9	H10	H11	H12	H13	H14	H15	H16	H17	H18	H19	H20	H21	H22	H23	H24	TOTAL
ene-30	ORD.	21	26.557,59	9.191,20	4.096,11	6.084,00	38.739,66	100.735,71	145.776,49	13.050,74	13.332,23	12.564,76	12.839,18	10.240,48	10.410,80	10.958,44	10.410,80	11.580,14	11.846,66	11.269,08	337.970,92	377.398,46	396.848,25	373.183,06	321.117,19	247.741,19	185.113,31	56.524.873,76
	SAB.	4	38.938,77	17.329,80	8.233,71	21.863,00	43.397,62	83.295,51	10.434,82	13.064,94	13.200,07	12.283,61	12.062,17	11.439,94	9.557,74	7.987,85	7.263,54	6.321,07	294.177,98	339.947,12	356.301,94	337.256,34	296.386,90	242.873,47	190.800,69	140.800,69	9.523.735,55	
	FES.	5	41.538,80	18.611,46	6.347,83	1.626,24	2.032,29	7.082,18	21.293,10	2.345,90	9.117,35	13.892,89	15.256,40	14.710,50	14.852,26	14.695,75	13.174,66	12.234,17	11.411,31	251.294,10	303.115,98	356.333,73	312.869,44	289.190,54	210.835,12	160.148,28	12.323.803,81	
	TOTAL	31	902.625,29	374.303,16	157.038,97	166.781,51	913.166,25	2.331.534,70	3.522.246,90	329.880,19	386.940,67	400.011,66	400.295,65	344.837,21	354.182,20	354.837,21	354.182,20	351.277,08	350.402,79	9.781.885,69	11.100.232,13	11.717.143,52	11.058.406,25	9.549.710,53	7.430.069,68	5.611.739,85	78.272.530,84	
feb-30	ORD.	29	30.604,02	12.214,88	6.468,39	11.464,02	70.897,62	184.593,39	203.813,62	2.266,93	2.487,45	2.934,25	3.283,31	2.944,96	3.259,24	2.950,00	3.259,24	2.840,37	3.269,46	3.245,54	3.53.823,34	412.387,85	398.198,31	332.781,56	253.601,10	189.921,56	58.980.741,70	
	SAB.	4	48.574,37	25.197,82	15.269,03	14.462,17	35.593,71	68.217,86	119.575,40	2.048,97	2.087,43	3.423,87	3.955,95	4.129,13	4.540,20	2.172,09	2.417,84	2.499,16	4.240,17	324.484,80	360.876,12	383.313,91	361.899,78	315.558,72	255.445,74	194.596,82	10.240.900,92	
	FES.	4	41.352,14	18.617,64	6.217,95	837,14	3.674,98	14.975,49	38.010,86	247,24	127,40	389,27	455,76	1.184,68	950,90	960,90	1.048,70	1.063,74	2.406,28	282.019,37	338.754,68	372.428,17	357.211,95	303.475,27	228.570,57	168.011,59	8.727.616,52	
	TOTAL	37	971.786,36	419.161,56	215.315,70	290.477,65	1.574.627,05	4.024.641,09	4.710.614,29	56.923,53	60.424,54	65.001,61	72.728,31	86.921,40	80.863,89	85.473,30	72.878,11	79.516,48	83.392,37	9.678.298,32	10.851.873,26	11.550.088,84	10.878.283,69	9.307.375,85	7.112.376,54	5.249.137,23	77.559.159,13	
mar-31	ORD.	29	28.044,54	10.719,65	4.610,66	9.183,73	66.132,23	177.378,18	198.936,95	2.712,51	2.815,13	2.901,84	2.892,34	3.464,41	3.212,11	3.418,60	3.268,38	3.245,54	3.418,60	3.268,38	3.245,54	3.53.823,34	398.019,39	412.387,85	388.198,31	332.781,56	253.601,10	58.980.741,70
	SAB.	2	43.552,81	21.228,92	11.260,01	10.544,71	31.266,67	62.635,61	113.845,34	1.043,45	1.780,25	2.730,00	3.170,81	3.336,22	3.040,03	2.159,46	1.267,69	912,87	717,13	309.079,00	349.869,60	387.741,65	347.151,38	303.945,89	245.160,83	180.491,05	12.140.197,36	
	FES.	6	37.220,78	14.462,30	3.618,58	212,38	2.202,19	9.720,35	32.533,77	1.839,54	2.169,34	3.295,00	3.828,60	4.192,02	3.975,95	3.239,60	2.687,08	2.450,72	3.193,09	278.584,34	330.078,84	356.637,30	339.935,68	290.421,39	220.607,69	163.520,98	12.664.161,35	
	TOTAL	37	1.001.979,54	407.301,40	170.224,68	237.672,43	1.492.191,05	3.919.099,85	4.743.668,23	70.504,70	78.219,76	91.457,11	96.672,33	111.151,18	106.732,31	111.151,18	106.732,31	111.151,18	94.477,04	90.832,88	84.638,16	87.615,06	10.293.387,88	11.610.288,90	12.226.289,07	11.539.337,12	9.915.088,93	7.621.832,88
abr-30	ORD.	29	32.956,44	14.970,06	6.878,10	13.796,73	66.435,44	162.453,81	192.710,24	8.824,68	7.783,63	7.854,83	8.575,71	9.114,50	8.655,81	8.121,40	8.808,10	9.133,46	9.228,77	384.070,03	405.794,77	417.325,71	391.458,90	336.876,34	259.949,23	193.583,65	88.984.147,28	
	SAB.	2	40.787,92	21.904,65	13.202,08	13.117,08	29.235,43	51.420,23	101.843,91	21.038,81	22.666,87	21.696,47	21.254,01	20.539,17	18.520,59	15.711,60	14.013,88	12.634,44	11.721,55	312.900,85	355.721,69	398.391,97	345.424,11	303.786,34	248.193,18	186.021,25	10.316.240,08	
	FES.	6	38.580,60	16.433,19	7.418,91	7.914,04	4.115,76	7.914,04	11.517,90	35.847,43	6.751,56	11.315,86	12.764,02	12.850,62	12.057,07	9.855,71	10.386,59	11.423,00	12.381,55	13.370,57	275.383,95	322.286,93	342.487,25	328.210,10	281.210,13	219.963,02	164.185,19	13.005.845,26
	TOTAL	37	1.059.754,11	484.018,51	270.883,94	353.097,48	1.493.134,76	3.523.884,57	4.473.946,58	303.442,26	318.832,27	320.478,68	333.634,78	339.765,16	306.404,75	297.473,92	300.755,61	307.466,11	311.884,98	1.017.187,73	11.472.503,76	11.868.523,22	11.167.096,19	10.639.980,84	7.511.499,06	5.640.899,18	12.726.341,61	
may-31	ORD.	29	37.089,48	19.258,45	11.438,12	17.753,38	75.385,53	178.948,58	206.726,40	20.388,52	22.372,78	23.510,23	24.886,43	22.478,27	24.717,71	23.780,58	24.050,91	23.824,20	23.498,08	311.048,54	415.532,84	428.783,51	402.887,38	344.248,28	263.878,83	186.512,00	78.498.338,52	
	SAB.	2	52.970,15	28.942,01	19.014,44	19.286,13	38.358,68	66.649,64	127.588,16	16.949,20	20.658,11	23.052,71	24.516,81	25.135,02	24.491,24	22.664,92	20.980,02	20.062,69	19.347,11	329.741,24	373.994,02	382.919,84	360.034,04	315.251,34	255.365,14	190.873,61	12.100.852,31	
	FES.	5	47.567,43	23.839,08	11.575,28	5.892,89	10.585,57	13.402,95	48.474,91	10.434,38	14.884,02	17.578,73	19.472,82	20.267,95	20.142,84	19.218,49	18.398,06	18.204,02	20.013,25	347.886,97	375.181,81	357.194,51	306.238,71	233.325,32	173.394,32	12.909.377,36		
	TOTAL	36	1.265.246,39	636.649,51	385.614,83	486.743,00	1.868.184,25	4.268.237,96	5.301.290,65	568.538,19	647.253,75	697.329,51	741.620,00	762.425,65	742.470,07	710.144,37	705.645,83	698.573,42	685.322,26	1.048.255,13	12.072.030,74	12.072.030,74	12.072.030,74	11.868.523,22	11.167.096,19	8.639.980,84	7.511.499,06	5.640.899,18
jun-30	ORD.	29	34.715,76	16.169,68	6.729,49	14.137,41	69.637,63	137.197,09	163.706,63	8.333,10	9.397,65	10.517,50	11.039,74	11.695,00	11.948,90	10.661,47	10.360,22	10.909,63	9.611,84	382.118,02	398.395,59	417.600,24	393.707,31	338.962,38	259.291,08	194.125,11	52.618.342,33	
	SAB.	5	51.154,18	28.228,11	17.092,62	18.190,19	37.372,36	60.320,77	114.573,91	8.706,56	10.128,32	10.589,90	11.431,09	11.288,69	10.904,69	9.064,66	8.384,26	7.620,27	313.032,16	347.739,56	367.976,99	347.739,56	306.777,87	249.175,19	195.750,68	12.782.886,21		
	FES.	7	41.131,94	18.401,12	7.092,92	2.700,28	6.097,43	8.108,35	37.420,69	4.304,56	5.538,76	7.182,01	8.510,78	9.710,52	9.482,59	9.567,01	9.005,06	9.631,87	9.367,80	276.533,20	320.662,16	348.480,97	333.115,18	288.792,65	229.954,20	173.580,58	10.195.828,69	
	TOTAL	41	1.108.577,95	661.038,01	314.924,32	364.746,30	1.368.474,72	2.827.909,86	4.141.533,71	223.681,95	258.559,84	288.983,91	312.519,23	335.639,12	337.801,76	310.781,08	296.182,85	280.501,28	269.797,13	10.019.017,86	11.164.722,87	11.780.056,08	11.157.235,60	9.651.759,94	7.501.677,82	5.688.885,07	82.957.457,13	
jul-31	ORD.	29	24.869,69	8.062,19	2.633,67	7.099,41	56.303,64	148.668,97	190.182,25	3.369,96	3.299,48	3.137,40	3.322,22	3.514,87	3.243,90	3.096,52	3.029,41	2.973,77	2.796,59	341.914,16	375.500,03	402.118,12	379.590,58	324.677,58	246.729,54	181.658,90	69.600.532,92	
	SAB.	3	38.876,91	17.329,85	7.615,69	7.352,04	27.365,13	51.896,44	107.205,85	3.154,66	2.690,52	2.971,04	3.902,74	3.636,64	2.462,10	1.910,14	804,63	863,97	299.684,34	334.257,96	356.990,81	337.674,41	294.753,08	239.733,36	185.743,85	9.990.147,82		
	FES.	6	34.421,20	11.874,09	7.994,77	1.177,35	2.902,95	6.921,62	33.588,03	3.978,47	4.740,09	4.993,35	5.196,79	5.370,05	5.353,24	4.680,85	4.384,79	4.041,54	3.356,80	289.065,34	315.454,83	345.969,39	329.953,69	282.603,15	217.448,22	162.607,72	12.371.208,94	
	TOTAL	38	986.331,05	300.692,36	91.654,14	185.309,98	1.338.193,23	3.487.936,42	4.487.155,71	107.473,73	108.440,67	107.697,35	116.977,70	120.457,38	110.972,62	101.918,89	96.952,70	92.908,05	87.716,81	1.035.498,53	1.116.635,51	1.193.927,35	1.139.338,16	972.789,84	745.199,24	5.509.463,73	79.011.839,75	
ago-30	ORD.	29	33.840,84	15.689,59	9.																							

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-24-002 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 4. CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS
 OFERTA MERCANTIL N°: GM-24-002 (CP-ENDC2024-001)
 INVITACION: KWh
 OFERENTE: PC
 OFERTA: 2031
 AÑO: 2031
 CANTIDAD EN: PC
 MODALIDAD:

ANO:	Cantidad																									TOTAL	
2031	Ofertada																										
		N° días	H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7	H8	H9	H10	H11	H12	H13	H14	H15	H16	H17	H18	H19	H20	H21	H24	H24		
		mes																									
ene-31	ORD.	30	38.549,79	18.489,82	11.475,18	15.946,40	53.506,62	116.415,75	154.822,97	17.842,49	10.543,17	18.608,58	19.920,46	19.714,95	18.028,41	16.818,86	17.746,66	18.004,62	17.524,29	345.154,86	383.543,30	386.406,57	373.503,35	322.477,94	234.077,05	190.254,30	59.899.818,03
	SAB.	4	48.480,40	25.487,83	16.360,54	16.261,00	32.335,76	53.156,03	92.355,01	13.447,84	16.721,32	17.600,42	19.917,16	20.069,46	19.434,35	17.108,47	15.667,90	14.687,40	14.304,89	303.885,83	343.772,94	352.688,70	334.040,36	295.321,43	245.610,47	195.459,14	10.089.906,61
	FEF.	6	50.633,09	28.150,43	13.905,72	17.381,62	9.319,77	11.888,77	2.351,64	4.231,94	11.068,64	14.725,93	16.912,62	17.683,81	18.434,35	17.732,30	16.520,89	15.426,85	15.146,35	259.104,36	307.664,50	327.999,25	312.288,72	217.909,77	161.624,21	109.965,24	82.965.358,73
feb-31	ORD.	28	1.265.375,71	658.720,63	389.181,48	444.208,14	1.308.900,07	2.623.687,56	3.728.729,84	453.875,37	539.943,78	750.558,45	596.713,61	600.394,70	566.940,01	628.623,64	534.470,80	529.407,61	518.107,84	1.018.427,47	1.127.485,15	1.170.286,32	1.153.464,09	9.950.791,05	7.623.917,82	6.797.088,27	62.966.925,87
	SAB.	4	40.881,43	23.340,79	16.840,89	25.308,93	86.629,72	192.112,68	208.649,63	12.366,51	12.966,67	13.520,88	14.110,52	14.407,76	14.084,70	13.726,90	13.851,46	13.755,69	13.504,37	387.961,58	404.576,28	425.020,63	399.619,64	341.972,54	293.062,11	195.543,72	62.566.925,87
	FEF.	4	55.937,73	35.690,66	27.280,37	29.412,47	50.220,97	83.136,10	134.275,85	11.309,39	12.350,85	14.000,20	14.312,44	14.108,63	13.363,66	12.616,55	12.107,54	11.800,84	331.128,40	368.361,59	358.799,92	314.674,20	257.322,95	204.509,24	111.039,837,18	6.990.402,46	
mar-31	ORD.	30	1.290.018,87	728.068,62	453.762,78	872.169,25	1.988.457,75	4.286.463,21	4.925.157,67	322.851,41	347.086,59	387.254,95	384.343,66	393.271,98	386.200,92	374.678,27	371.780,52	365.874,04	358.817,55	9.872.614,04	10.651.620,47	11.511.324,41	10.850.889,05	9.315.096,65	7.216.796,23	5.425.351,47	83.187.165,51
	SAB.	5	32.008,18	18.196,19	281,97	-	17.041,06	50.966,39	111.822,61	11.444,12	13.197,27	14.263,65	14.904,61	15.216,53	14.942,26	14.134,10	13.297,56	12.870,34	12.516,30	316.340,49	374.125,65	393.544,97	387.955,30	319.552,81	250.855,33	165.745,68	12.828.966,84
	FEF.	6	30.413,14	6.088,59	-	-	3.142,59	32.263,52	5.776,74	10.188,56	11.493,89	12.271,25	11.684,13	11.529,06	12.305,80	11.738,91	11.029,40	10.803,98	279.851,18	349.653,32	385.390,46	365.351,79	303.427,48	221.374,86	158.927,30	13.463.525,10	82.966.629,75
abr-31	ORD.	30	612.410,87	379.559,75	1.409,87	-	1.138.994,69	3.888.597,45	4.909.871,62	355.721,37	406.552,31	429.882,39	440.781,06	454.834,91	442.386,90	435.578,86	431.185,43	428.371,74	415.120,57	10.692.958,67	12.489.306,65	13.306.432,34	12.398.543,24	10.434.203,65	7.647.468,17	5.412.708,40	82.966.629,75
	SAB.	5	20.874,22	2.775,51	20,11	277,33	41.783,90	164.563,17	187.441,79	17.461,63	17.893,20	19.912,99	19.623,61	20.081,01	19.215,12	18.713,18	18.929,47	19.075,55	369.682,81	470.927,73	502.341,08	468.469,91	391.584,29	279.824,33	186.619,91	65.446.516,02	
	FEF.	6	31.825,12	13.445,33	5.981,97	2.533,26	19.946,11	44.979,23	76.141,02	21.163,32	26.922,39	29.091,95	28.884,84	28.600,58	29.204,45	23.732,62	21.382,94	20.550,15	16.389,38	298.515,07	405.434,97	439.009,26	410.944,82	355.429,63	278.150,36	206.085,79	11.521.349,82
may-31	ORD.	30	768.021,33	380.342,43	46.086,40	18.643,17	927.230,26	3.519.788,15	4.120.649,30	433.897,95	541.868,21	591.528,10	613.699,24	628.629,49	593.740,06	570.905,06	557.873,67	545.935,84	536.705,53	10.020.803,38	13.155.220,38	14.211.802,29	13.240.186,25	11.145.266,04	8.109.713,06	5.043.154,36	90.619.402,84
	SAB.	5	26.249,26	7.319,76	962,73	3.981,43	60.403,46	176.548,12	214.477,04	32.577,44	34.963,43	36.289,24	37.584,05	38.391,17	37.352,25	36.445,44	36.774,75	36.737,07	36.390,68	394.068,16	450.323,73	467.418,24	429.255,27	362.894,51	287.788,06	191.164,71	68.329.193,63
	FEF.	6	43.081,45	16.433,22	5.301,31	4.696,51	26.625,74	55.727,82	120.162,32	28.734,28	32.840,54	35.285,09	36.870,00	37.395,28	36.673,28	34.948,18	32.932,19	31.642,28	30.836,75	325.209,64	383.996,90	406.294,03	382.802,57	331.017,17	263.303,52	191.148,34	14.499.302,02
jun-31	ORD.	30	902.410,85	311.588,04	63.794,99	106.521,71	1.414.683,84	4.018.561,00	5.318.259,17	912.566,77	894.179,85	1.049.507,19	1.084.782,71	1.117.647,57	1.090.501,09	1.061.146,43	1.052.826,00	1.048.880,64	1.032.068,26	11.347.477,96	13.203.490,51	13.898.815,57	12.851.716,16	10.892.996,35	8.116.714,10	5.826.292,26	98.755.582,01
	SAB.	4	24.882,50	6.414,68	887,77	1.560,56	40.689,32	149.832,62	182.639,29	16.029,81	17.164,33	17.871,25	18.446,61	18.857,21	18.326,37	17.887,51	18.138,28	17.755,78	17.650,33	369.198,62	466.042,57	508.210,79	473.403,83	395.744,53	286.622,90	193.291,28	59.000.625,16
	FEF.	6	43.673,86	20.723,02	7.983,61	5.621,16	24.070,60	53.410,44	87.142,91	15.091,00	16.044,24	17.164,32	17.897,20	18.234,71	17.732,40	17.632,67	16.426,14	15.610,16	15.190,23	289.360,94	390.637,04	441.503,26	414.281,97	360.339,90	280.548,67	207.558,43	11.169.967,89
jul-31	ORD.	30	944.104,70	325.702,81	83.650,73	53.368,64	853.153,74	2.968.901,17	3.716.131,91	348.900,61	478.229,61	514.215,43	531.288,61	543.084,11	538.081,03	512.683,22	512.528,42	492.581,78	487.111,29	9.865.432,43	12.833.008,41	14.260.222,70	13.353.849,54	11.207.370,03	8.226.600,01	5.698.621,18	89.345.821,10
	SAB.	4	15.500,96	6.681,68	-	-	40.479,73	136.570,59	180.284,31	12.887,89	13.243,89	13.641,97	14.300,26	14.590,14	14.001,39	13.867,25	16.138,08	18.044,67	18.013,47	352.096,79	395.612,05	429.852,79	399.872,43	333.900,12	245.531,54	174.829,68	65.613.647,31
	FEF.	6	29.605,45	8.374,50	868,22	457,82	16.752,26	40.341,00	99.042,12	13.154,70	14.138,52	14.985,09	14.029,43	14.292,75	13.994,08	13.286,89	12.453,17	11.972,42	11.724,21	308.518,48	352.076,47	377.989,16	358.399,28	308.913,41	242.598,70	183.329,51	9.619.730,79
ago-31	ORD.	30	30.679,15	6.743,06	868,22	457,82	16.752,26	40.341,00	99.042,12	13.154,70	14.138,52	14.985,09	14.029,43	14.292,75	13.994,08	13.286,89	12.453,17	11.972,42	11.724,21	308.518,48	352.076,47	377.989,16	358.399,28	308.913,41	242.598,70	183.329,51	9.619.730,79
	SAB.	5	589.124,46	75.689,59	3.472,89	1.831,29	988.042,75	3.303.186,54	3.353.264,64	353.253,60	400.066,58	433.856,09	431.656,26	439.992,62	425.619,77	418.115,22	464.241,59	504.297,02	501.696,81	10.355.256,44	11.775.711,79	12.842.621,69	10.092.860,90	7.478.607,20	5.026.620,70	8.955.124,54	
	FEF.	7	26.443,28	7.540,22	1.889,19	6.272,82	81.966,35	178.646,02	213.205,08	26.879,31	29.033,21	30.023,85	31.175,80	31.779,64	30.774,00	30.079,12	30.343,89	30.300,05	29.935,67	383.137,79	434.388,94	460.758,30	428.755,62	358.982,25	267.944,81	192.504,81	63.128.488,96
sep-31	ORD.	30	45.578,89	20.388,65	9.285,28	9.462,17	29.703,73	58.630,93	120.186,37	23.936,89	27.370,34	29.386,41	30.626,60	31.210,08	30.546,76	28.937,67	27.224,70	26.211,32	25.500,97	318.297,54	370.548,14	403.477,67	382.209,40	330.886,74	280.619,29	197.489,22	14.033.068,32
	SAB.	5	39.839,94	15.250,02	1.889,19	6.272,82	2.973,73	9.553,15	39.484,11	14.033,98	20.806,58	23.417,51	23.910,47	24.194,08	23.992,56	23.283,21	23.181,69	22.502,84	22.664,81	348.549,51	376.845,83	393.845,83	371.945,83	324.073,11	234.073,11	165.976,07	10.229.224,24
	FEF.	31	1.009.889,38	351.657,65	93.889,66	167.191,97	1.346.695,45	3.754.282,00	4.927.647,87	728.629,20	834.142,87	881.367,70	912.846,51	929.222,26	905.387,67	879.034,77	858.163,96	857.857,06	853.899,00	10.807.493,61	12.548.967,26	13.514.182,19	12.674.346,64	10.679.871,26	8.032.560,87	5.806.895,59	84.360.781,52
oct-31	ORD.	22	14.984,00	445,15	-	-	42.913,09	158.084,20	183.998,70	12.964,42	13.304,52	13.841,46	14.195,10	13.704,32	13.336,33	13.438,16	14.657,54	13.572,25	368.006,92	426.519,78	489.156,63	441.820,58	408.156,63	3			